LIC. JORGE A. LINCE DE LA PEÑA · NOTARIO TITULAR · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE · NOTARÍA PÚBLICA NO. 26



LIBRO CIENTO SESENTA Y OCHO GMS-

INSTRUMENTO NÚMERO OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE

En la ciudad de Banderilla, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Estados Unidos Mexicanos, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro, ante mí, Licenciado **JORGE ARMANDO LINCE DE LA PEÑA**, Notario Titular de la Notaria número Veintiséis de la Décima Primera Demarcación Notarial, con residencia en esta ciudad, comparece **Octavio Carlos Sánchez Cúneo**, en su carácter de delegado especial para este acto, a fin de otorgar la compulsa de estatutos de **"Grupo Comercial Chedraui", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable**, al tenor siguiente:

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Con fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, **"Grupo Comercial Chedraui", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable,** celebró una Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en la que, entre otros acuerdos, se resolvió realizar una compulsa estatutaria facultando para tal efecto al delegado para la protocolización del acta de dicha asamblea, la cual quedó protocolizada mediante instrumento público número ocho mil ochocientos dos, de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del suscrito, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de esta Zona Registral, bajo el folio mercantil electrónico siete mil quinientos seis, en fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro.—

Asentado lo anterior se otorga la siguiente:

COMPULSA ESTATUTARIA

ESTATUTOS SOCIALES

GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI, S.A.B. DE C.V.

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación: La denominación de la Sociedad es **"GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI"**, la cual al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. de C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio social en la Ciudad de Xalapa - Enríquez, Veracruz. El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la Sociedad establezca oficinas, sucursales o agencias en otras localidades de los Estados Unidos Mexicanos ("México") o del extranjero.

La Sociedad podrá acordar domicilios convencionales en los contratos y actos jurídicos en los que intervenga y podrá establecer oficinas, sucursales o

Nicolás Bravo No. 73 B • Zona Centro • Banderilla, Ver. • Tel. 228 811 2269 • contacto@notariaveintiseis.com

agencias en cualquier parte de México o en el extranjero, o someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier entidad federativa de México y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales de México o localizados en el extranjero, con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social. ————————————————————

ARTÍCULO TERCERO. - Objeto: La Sociedad tendrá por objeto:————————————

a) Promover, construir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras como quiera se denominen y cualquiera que sea su naturaleza jurídica, así como participar en su administración o liquidación.————————————————————

b) Adquirir, conforme a cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones, partes sociales o cualquier otro título representativo del capital, de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, o cualesquiera otra entidades o empresas, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones, partes sociales o títulos incluyendo cualquier otro título-valor, asimismo, conforme a la Ley del Mercado de Valores y cualesquiera disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y, siempre que las acciones de la sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad podrá colocar o adquirir acciones representativas de su propio capital social.————————————————————

c) Emitir acciones no suscritas que se conserven en tesorería para su colocación posterior con el público en los términos de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos sociales. ————————

d) Adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles.————————————————

e) Arrendar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles y derechos reales, celebrar toda clase de actos jurídicos por los que se obtengan o se conceda el uso y/goce de bienes inmuebles.————————————————————

f) Adquirir, enajenar, arrendar o tomar en arrendamiento y celebrar cualesquiera otros actos jurídicos de cualquier naturaleza, que tenga por objeto bienes muebles, derechos personales, maquinaria, equipo, y herramientas que sean necesarios o convenientes para alcanzar los objetos sociales.————————

g) Celebrar cualesquiera actos jurídicos que tengan por objetos créditos o derechos. ————————————————————————————————

h) Obtener y otorgar y, en general, usar y explotar, por cuenta propia o de

LIC. JORGE A. LINCE DE LA PEÑA · NOTARIO TITULAR · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE · NOTARÍA PÚBLICA No. 26



terceros, toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias y sublicencias y autorizaciones respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles y de propiedad intelectual o industrial, tecnológica, asistencia técnica, patentes de invención, modelos industriales, dibujos, modelos de utilidad, diseños, marcas de servicio, denominaciones de origen, nombres comerciales, anuncios, derechos de autor, opciones, preferencias y derechos sobre ellos, en México o en el extranjero, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos sociales.——————————————

i) Emitir bonos, obligaciones o cualquier otro instrumento de deuda, incluyendo bonos y obligaciones convertibles o canjeables, comprendiéndose entre esto las que no otorguen derechos de suscripción preferente respecto de las acciones subyacentes, de cualquier naturaleza y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, o celebrar o emitir operaciones o instrumentos derivados, títulos opcionales (warrants) u opciones, listados o no, conforme a la legislación aplicable en México o en el extranjero.——————————————

j) Establecer sucursales, agencias y oficinas en México o en el extranjero.———

k) Obrar como agente, representante o comisionista de personas o empresas, ya sean mexicanas o extranjeras.——————————————

l) Dar o tomar dinero a título de préstamo.——————————————

m) Emitir, aceptar, girar, suscribir, avalar, descontar, endosar, y en general, negociar, toda clase de títulos de crédito, celebrar todo tipo de operaciones de crédito, así como garantizar, mediante garantía real o personal, cualesquiera obligaciones propias o de terceros, ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, incluyendo mediante fianza, hipoteca, prenda, fideicomiso o de cualquier otra forma y conforme a las leyes de cualquier jurídico e independientemente de su denominación o naturaleza jurídica, comprendiéndose el actuar como obligado solidario.——————————————

n) Celebrar todo tipo de convenios, contratos y documentos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, de compraventa, suscripción, capitalización, muto, préstamo, fideicomiso, permuta, arrendamiento, administración, operación, franquicia, servicios, asistencia técnica, consultoría, comercialización, asociación en participación, asociación y cualesquiera otros actos conforme a la legislación nacional o extranjera, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto de la Sociedad.——————————————

o) Contratar servicios especializados u obras complementarias que no formen parte de su objeto social y ni de la actividad económica preponderante de la Sociedad.——————————————

ARTÍCULO CUARTO.- Duración: La duración de la Sociedad será indefinida. ——

ARTÍCULO QUINTO.- Nacionalidad: La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener, quedan obligados por ese

Nicolás Bravo No. 73 B ▪ Zona Centro ▪ Banderilla, Ver. ▪ Tel. 228 811 2269 ▪ contacto@notariaveintiseis.com

solo hecho, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. ———————————————————————————————

——————————— **CAPITULO SEGUNDO** ———————————

——————————— **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** ———————————

ARTÍCULO SEXTO.- Capital social: El capital social de la Sociedad es variable. La parte mínima fija del capital social, sin derecho a retiro es de **$183,436,405 (Ciento ochenta y tres millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.)** representada por **963,917,211 (novecientos sesenta y tres millones novecientos diecisiete mil doscientos once)** acciones ordinarias, con pleno derecho a voto, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas que corresponden a la Serie "B" Clase "I" representativas de la parte mínima fija del capital social. La parte variable del capital social, es ilimitada y estará representada por acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, con las características que determine la Asamblea General de Accionistas que acuerde su emisión. ———————————————————

Adicionalmente, la Sociedad podrá emitir, conforme a la Ley del Mercado de Valores, acciones sin derecho de voto y/o con derecho de voto limitado, nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales serán denominadas con el nombre de Serie que determine la Asamblea de Accionistas que apruebe su emisión. ———————————————————————————————

En ningún momento las acciones sin derecho de voto y/o con derecho de voto limitado, podrán representar más del 25 % (veinticinco por ciento) del total del capital social que se coloque entre el público inversionista o cualquier otro porcentaje que, periódicamente sea permisible conforme a la legislación aplicable. Sin embargo, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o, en su defecto, la autoridad competente, podrá ampliar el límite antes mencionado, siempre que este representado por acciones sin derecho a voto, con la limitante de otros derechos corporativos o por acciones de voto restringido, que deberán ser convertibles en acciones ordinarias en un plazo no mayor a 5 (cinco) años contados a partir de su colocación. ———————————————————————

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Adquisiciones por subsidiarias: Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad o títulos de crédito

LIC. JORGE A. LINCE DE LA PEÑA · NOTARIO TITULAR · BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · NOTARÍA PÚBLICA No. 26



que representen dichas acciones, salvo que (i) dicha adquisición se realice a través de sociedades de inversión, o (ii) en el caso de que las sociedades en la que la Sociedad participe como accionista mayoritario adquieran acciones representativas del capital social de la Sociedad para cumplir con opciones planes de venta de acciones, o planes de opciones o retiro, que se constituyan o que puedan otorgarse o diseñarse a favor de empleados o funcionarios de dichas sociedades o de la propia Sociedad, siempre y cuando, el número de acciones adquiridas con tal propósito no exceda del 25% (veinticinco por ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad. ——————

ARTÍCULO OCTAVO.- Aumentos y disminuciones: Con excepción de los aumentos o disminuciones derivados de la compra o colocación de acciones propias a que se refiere el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores o cualquier disposición que lo sustituya o modifique, el capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse, sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos o disminuciones sean acordados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas y que se protocolice dicha acta ante notario público, sin que sea necesaria la inscripción del testimonio de la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. ——————

El capital mínimo fijo de la Sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se reforman consecuentemente los estatutos sociales. ——————

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro que para tales efectos lleve la Sociedad de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles. ——————

Cuando se aumente el capital social, todos los accionistas tendrán derecho de suscripción preferente en proporción al número de acciones de que sean titulares, para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación como consecuencia de tal aumento. El derecho que se confiere en este párrafo deberá ser ejercido dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que se publiquen los acuerdos correspondientes en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en un periódico de los de mayor circulación en dicho domicilio. Este derecho no será aplicable con motivo de la fusión de la Sociedad, en la conversión de obligaciones emitidas conforme a la legislación aplicable, en la colocación de acciones propias adquiridas y colocadas en los términos del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores y de estos estatutos sociales, y en los casos de oferta pública de acciones en los términos del artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. ——

En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de

Nicolás Bravo No. 73 B ▪ Zona Centro ▪ Banderilla, Ver. ▪ Tel. 228 811 2269 ▪ contacto@notariaveintiseis.com

suscripción preferente que se les otorga en este Artículo, cuando fuere aplicable, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier tercero para su suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración o los Delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. ————————

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas de cualquier clase que integren el capital social, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas a los accionistas en la medida que se realice su suscripción de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles y sujeto a lo previsto en los párrafos anteriores. ————————————————————————

Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su colocación entre el público inversionista, siempre que se cumplan las condiciones previstas al efecto en el artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. —

ARTÍCULO NOVENO.- Compra de acciones propias: La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social o títulos de crédito que las representen, a través de bolsa de valores, en los términos del artículo 56 (cincuenta seis) de la Ley del Mercado de Valores, sin que sea aplicable la prohibición prevista en el primer párrafo del artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que la adquisición se realice dando cumplimiento a los requisitos previstos en dicho artículo 56 (cincuenta seis) de la Ley del Mercado de Valores, y con cargo al capital contable, en cuyo supuesto las acciones adquiridas podrán mantenerse en propiedad de la Sociedad, sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que la Sociedad conserve en tesorería, sin necesidad de acuerdo de Asamblea. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá señalar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que las representen, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso, exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. La Sociedad solamente podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social o títulos que las representen si se encuentra al corriente en el pago de las obligaciones derivadas de instrumentos de deuda inscritos en el Registro Nacional de Valores. La adquisición y enajenación de las acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, en ningún caso podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes referidos en el artículo 54 (cincuenta y cuatro)

LIC. JORGE A. LINCE DE LA PEÑA · NOTARIO TITULAR · BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · NOTARÍA PÚBLICA No. 26



de la Ley del Mercado de Valores, ni que se incumplan los requisitos de mantenimiento de listado en la bolsa de valores correspondiente. Por su parte, el Consejo de Administración deberá designar al efecto a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. En tanto pertenezcan las acciones a la propia Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas Generales o Especiales, ni ejercerse derechos sociales o económicos de cualquier tipo respecto de dichas acciones. ———

Las acciones propias y los títulos de crédito que las representen, que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería, sin perjuicio de lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por estos estatutos sociales, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que el aumento de capital social correspondiente requiera resolución de Asamblea de Accionistas, ni del acuerdo del Consejo de Administración. Para efectos de lo previsto en este párrafo, no será aplicable lo dispuesto por el artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Octavo de estos estatutos sociales. ———

ARTÍCULO DÉCIMO.- Amortización de acciones: La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles, sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por el artículo 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, observará las siguientes reglas particulares: ———

I. La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización, éstos mantengan los mismos porcentajes de tenencia o participación respecto del total del capital social que tuvieren previa la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones, en virtud que éstos no contienen expresión de valor nominal y sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiere fijado monto de amortización determinado. ———

II. En el caso que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa de valores, la propia Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración o el Comité Ejecutivo del propio Consejo de Administración, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente en bolsa de valores, observando lo previsto por la legislación aplicable. ———

III. Salvo por lo previsto en los incisos primero y segundo anteriores, y en el caso que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las

Nicolás Bravo No. 73 B • Zona Centro • Banderilla, Ver. • Tel. 228 811 2269 • contacto@notariaveintiseis.com

acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante notario o corredor público, en el entendido que el sorteo referido se deberá realizar en todo caso por separado respecto de cada una de las Series que integren el capital social, de tal forma que se amorticen acciones de todas las Series en forma proporcional, para que éstas representen después de la amortización el mismo porcentaje respecto del total del capital social que hubieren representado previa la amortización. Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere este inciso tercero quedarán cancelados. Hecha la designación de las acciones que habrán de amortizarse, se publicará un aviso en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en un periódico de los de mayor circulación en dicho domicilio, expresando el número de acciones que serán retiradas y el número de los títulos de las mismas que como consecuencia deberán ser cancelados o, en su caso, canjeados y la institución de crédito en donde se depositará el importe del reembolso, el que quedará desde la fecha de la publicación a disposición de los accionistas respectivos sin devengar interés alguno. ———————————————————————

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- Títulos de acciones: Las acciones de la Sociedad estarán representadas por títulos de acciones o por certificados provisionales, en tanto aquellos no se expidan, numerados consecutivamente, los cuales deberán estar firmados por 2 (dos) Consejeros con firmas autógrafas o mediante facsímil, en términos de las disposiciones legales aplicables. Todos los títulos y certificados mencionados se expedirán cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos 125 (ciento veinticinco), 127 (ciento veintisiete) y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y contendrán invariablemente el texto del Artículo Quinto de estos estatutos sociales. ———

Cada acción es indivisible, por lo tanto, si dos o más personas fueren propietarios de una misma acción, se deberá nombrar a un representante común conforme a lo dispuesto por el artículo 122 (ciento veintidós) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la Sociedad tendrá como tal a la persona cuyo nombre aparezca en primer lugar en el Registro de Acciones que llevará la Sociedad en términos del artículo 128 (ciento veintiocho) de la citada Ley y de lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores. ———————————————————————

Todas las transmisiones de acciones se considerarán como incondicionales y sin reserva alguna en contra de la Sociedad, por lo que la persona que adquiera una o varias acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del anterior tenedor para con la Sociedad. ———————————————————————

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- Reducción de capital; ausencia del derecho de retiro: Las reducciones al capital mínimo fijo deberán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Las reducciones a la porción

LIC. JORGE A. LINCE DE LA PEÑA · NOTARIO TITULAR · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE · NOTARÍA PÚBLICA No. 26



variable del capital social serán aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse ante notario público, en cualquier caso, el acta correspondiente, salvo que se trate de las reducciones por adquisición de acciones propias en términos del artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores. ———

Para efecto de la reducción del capital se estará a lo dispuesto en el artículo 135 (ciento treinta y cinco) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en el caso de reducción de la porción fija, se atenderá además a lo señalado en el artículo 9 (nueve) de dicha Ley General de Sociedades Mercantiles. ———

La reducción del capital social en su parte variable se efectuará por amortización proporcional de las Series de acciones en que se divida dicho capital social, por amortización de acciones íntegras, mediante reembolso de las mismas a los accionistas a su valor en bolsa de valores una vez que se decrete la correspondiente reducción del capital social o bien, por amortización de las acciones de los accionistas que así lo opten conforme lo resuelva la Asamblea General de Accionistas. En caso de que no se obtenga acuerdo para la amortización, las acciones que hayan de amortizarse serán determinadas por sorteo ante notario o corredor público. ———

Hecha la designación de las acciones que habrán de amortizarse, se publicará un aviso en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en un periódico de los de mayor circulación en dicho domicilio, expresando el número de las acciones que serán retiradas y el número de los títulos de las mismas que como consecuencia deberán ser cancelados o, en su caso, canjeados, y la institución de crédito en donde se deposite el importe del reembolso, el que quedará desde la fecha de la publicación a disposición de los accionistas respectivos sin devengar interés alguno. ———

Mientras la Sociedad tenga el carácter de sociedad anónima bursátil, de conformidad con el artículo 50 (cincuenta) de la Ley del Mercado de Valores, las personas que lleguen a ser accionistas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ———

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Autorización previa y oferta de exclusión: La Sociedad llevará un libro de registro de acciones y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la Sociedad deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen, siempre que cumplan con lo previsto en este Artículo y en las disposiciones legales aplicables. El citado libro de registro de acciones podrá llevarse en alguna de las instituciones para el depósito de valores regulada por la Ley del Mercado de

Nicolás Bravo No. 73 B • Zona Centro • Banderilla, Ver. • Tel. 228 811 2269 • contacto@notariaveintiseis.com

Valores, que realizará las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos 128 (ciento veintiocho) y 129 (ciento veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ————————————

En los términos del artículo 48 (cuarenta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el Control de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, y conforme al artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que la adquisición de las acciones emitidas por la Sociedad o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones o de derechos sobre dichas acciones, solamente podrá hacerse previa autorización del Consejo de Administración en el caso de que el número de acciones o de derechos sobre dichas acciones que se pretenden adquirir, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, o de un grupo de accionistas vinculados entre sí y que actúen en forma concertada, representen el 10% (diez por ciento) o más de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto, exceptuándose expresamente los accionistas que hubieren sido titulares de acciones al día 5 de abril de 2010. ————————————

Para los efectos anteriores, la persona o grupo de personas interesadas en adquirir una participación accionaria igual o superior al 10% (diez por ciento) de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto deberán presentar su solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha solicitud deberá contener, al menos, la información siguiente: (i) el número y clase de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas que pretenden realizar la adquisición, (ii) el número y clase de las acciones o derechos sobre las mismas materia de la adquisición, (iii) la identidad y nacionalidad de cada uno de los potenciales adquirentes, y (iv) manifestación sobre si existe la intención de adquirir una influencia significativa, según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores, o el Control de la Sociedad. Lo anterior, en el entendido que el Consejo de Administración podrá solicitar la información adicional que considere necesaria o conveniente para tomar una resolución. ————————————

El Consejo deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 3 (tres) meses, contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la totalidad de la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, y, en todo caso, deberá de considerar: (i) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus subsidiarias; (ii) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso,

LIC. JORGE A. LINCE DE LA PEÑA · NOTARIO TITULAR · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE · NOTARÍA PÚBLICA NO. 26



resulten de la aplicación de la presente cláusula; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de Control de la Sociedad. ——————————

La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la legislación aplicable respecto de ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que adquieran acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad en violación de lo previsto en el párrafo anterior, estarán obligadas a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad equivalente al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad de que fueren, directa o indirectamente, propietarios o que hayan sido materia de operación prohibida. En caso que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad mayor al 10% (diez por ciento) del capital social, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones, títulos o instrumentos, siempre que no hubiera mediado la autorización a que alude el presente Artículo. ——————————

Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o las que, conforme a la misma, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para efectos de claridad se estipula que las transmisiones de acciones de la Sociedad que no impliquen que una misma persona o grupo de personas actuando de manera concertada adquieran una participación igual o superior al 10% (diez por ciento) de las acciones con derecho a voto de la Sociedad y que sean realizadas a través de una bolsa de valores, no requerirán de la autorización previa del Consejo de Administración de la Sociedad. ——————

La persona o grupo de personas que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen o que obtengan el Control de la Sociedad en contravención al artículo 98 (noventa y ocho) de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones adquiridas en contravención de dichos preceptos, ni de aquellas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo nulos los acuerdos tomados en consecuencia. Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el artículo 98 (noventa y ocho) antes referido estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento a las

Nicolás Bravo No. 73 B • Zona Centro • Banderilla, Ver. • Tel. 228 811 2269 • contacto@notariaveintiseis.com

obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables. ——————

Asimismo, tratándose de adquisiciones que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán: (i) cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes, (ii) obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes, y (iii) obtener la autorización del Consejo de Administración para la transacción de forma previa al inicio del periodo para la oferta pública de adquisición. En todo caso, los adquirentes deberán revelar en todo momento la existencia del presente procedimiento de autorización previa por parte del Consejo de Administración para cualquier adquisición de acciones que implique el 10% (diez por ciento) o más de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. ——————

Adicionalmente a lo anterior, una mayoría de los miembros del Consejo de Administración que hayan sido elegidos para dicho cargo antes de verificarse cualquier circunstancia que pudiera implicar, o sea parte de, un cambio de Control, deberá otorgar su autorización por escrito a través de una resolución tomada en sesión de Consejo convocada expresamente para dicho efecto en los términos de estos estatutos sociales, para que pueda llevarse a cabo un cambio de Control en la Sociedad. ——————

Las estipulaciones contenidas en el presente Artículo no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones legales aplicables. ——————

Para los efectos de los presentes estatutos, los términos "Control" o "Controlar" significan la capacidad de una persona o grupo de personas de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la Sociedad; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma. ——————

Los cambios de accionistas derivados de adquisiciones que se realicen en contravención con el procedimiento anterior, no podrán ser inscritos en el libro de registro de acciones de la Sociedad. ——————

El Consejo de Administración podrá determinar si cualquiera de las personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines previstos en este Artículo. En caso de que el Consejo de Administración adopte

LIC. JORGE A. LINCE DE LA PEÑA · NOTARIO TITULAR · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE · NOTARÍA PÚBLICA No. 26



tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de este Artículo. ——————————

Mientras que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de Ley, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del artículo 108 (ciento ocho) de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones que no formen parte del grupo de personas que tengan el Control de la Sociedad (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha Comisión, o (ii) a la fecha del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de la cancelación voluntaria de la misma. ——————————

La Sociedad deberá afectar a un fideicomiso, por un período de cuando menos 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron o no aceptaron dicha oferta. En caso de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en acciones de la Sociedad inscritas en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) de su capital social pagado, la oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte más alto entre: (i) el valor de cotización de las acciones o títulos que representen dichas acciones, y (ii) el valor contable de las acciones o títulos que representen dichas acciones de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la bolsa de valores correspondiente antes del inicio de la oferta, el cual podrá ser ajustado cuando dicho valor se vaya modificando de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información más reciente con que cuente la Sociedad acompañada de una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación de dicho valor contable. ——————————

Para los efectos anteriores, el valor de cotización será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante

Nicolás Bravo No. 73 B • Zona Centro • Banderilla, Ver. • Tel. 228 811 2269 • contacto@notariaveintiseis.com

los últimos treinta días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, previos al inicio de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a 6 (seis) meses. En caso que el número de días en que se hayan negociado dichas acciones o títulos que amparen dichas acciones, durante el periodo señalado, sea inferior a 30 (treinta), se tomarán los días en que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable. ———————————————————————————————

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al resolver la autorización de la oferta pública de compra de acciones tendiente a la cancelación de la inscripción referida, podrá autorizar un precio distinto. No será necesario llevar a cabo la oferta pública si se acredita el consentimiento de la totalidad de los accionistas para la cancelación correspondiente. La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere, además de cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables al efecto: (i) de la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y (ii) del acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas adoptado con el voto favorable mínimo del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social. ———————————————

——————————— CAPITULO TERCERO ———————————————

——————————— ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS ———————————————

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- Asambleas generales: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. ———————————————

Las Asambleas Generales de Accionistas podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las Asambleas Generales de Accionistas se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente. ———————————————————————

No se entenderá que una Asamblea General se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. ———————————————————————————————

LIC. JORGE A. LINCE DE LA PEÑA · NOTARIO TITULAR · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE · NOTARÍA PÚBLICA NO. 26



Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que las leyes aplicables o estos estatutos no reserven a las Asambleas Generales Extraordinarias. Asimismo, aquellos a los que se refiere el artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, consistentes en operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta Controle, durante un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sean dichas operaciones de ejecución simultánea o sucesiva, o en cualquier otra forma que por sus características pueda ser considerada como una sola operación. ———————————————

La Asamblea General Ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y se ocupará, además de otros asuntos incluidos en el Orden del Día, de los siguientes:———

a) Discutir, aprobar o modificar los informes del Consejo de Administración, del Director General y del presidente del comité que realice las funciones de auditoría y de prácticas societarias de la Sociedad, en términos de los artículos 28 (veintiocho), fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores, y 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando las medidas que juzgue oportunas.———————————————

b) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y al Presidente del Comité que realice las funciones de auditoría y prácticas societarias de la Sociedad. ———————————————

c) Determinar los emolumentos correspondientes a los Consejeros y, en su caso, de los miembros de los Comités que auxilien al Consejo de Administración de la Sociedad. ———————————————

d) Presentar a los accionistas el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio inmediato anterior de la Sociedad. ———————————————

e) Presentar a los accionistas el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad en cumplimento del artículo 86 (ochenta y seis), fracción XX, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. ———————————————

f) En su caso, designar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la recompra de acciones. ———————————————

Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar alguno o algunos de los asuntos previstos en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o en los demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, que requieran la aprobación de los accionistas de la Sociedad reunidos en Asamblea General Extraordinaria, incluyendo: ———————

Nicolás Bravo No. 73 B • Zona Centro • Banderilla, Ver. • Tel. 228 811 2269 • contacto@notariaveintiseis.com

a) Amortización por parte de la Sociedad de sus acciones, utilizando utilidades repartibles. ————————————————————————————————

b) Cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social en el Registro Nacional de Valores. ————————————————————————

c) Aumento del capital social, emisión y colocación de acciones, en términos del artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores. ————————

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. - Convocatoria: Salvo a lo dispuesto por los artículos 50 (cincuenta), fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, y 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Asambleas de Accionistas serán convocadas en cualquier momento por el Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración o por el Comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoria, así como por el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad o el Secretario o Pro-Secretario, o por la autoridad judicial, en su caso. Los Accionistas titulares de acciones o de títulos de crédito que representen dichas acciones, con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social, podrán solicitar al Presidente de Consejo de Administración o al Presidente del comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias o de auditoria, que convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que el efecto resulte aplicable al porcentaje señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, los accionistas titulares de acciones o de títulos de crédito que representen dichas acciones, con derecho a voto, que posean cuando menos una acción, también podrán solicitar que se convoque a una Asamblea en los casos y términos previstos en el artículo 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ————————

Las convocatorias para las asambleas generales deberán hacerse por medio de publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con una anticipación mínima de quince días a la fecha señalada para la reunión, tiempo durante el cual deberá ponerse a disposición de los accionistas la información concerniente a la Asamblea. Dicha convocatoria deberá contener el Orden del Día, es decir, la lista de asuntos que deban tratarse en la Asamblea, sin que puedan incluirse asuntos con el rubro de generales, varios o equivalentes, así como la fecha, lugar y hora, en que deba celebrarse, deberá de suscribirse por la persona o personas que las hagan, en el concepto que si las hiciere el Consejo de Administración, bastara con la firma o el nombre del Secretario o Pro-Secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto designe el Consejo de Administración. Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos disponibles relacionados



con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día, de conformidad co el artículo 49 (cuarenta y nueve) de la Ley del Mercado de Valores. ——————

En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá de ser publicada por l menos ocho días antes de la fecha señalada para la Asamblea, igualmente po medio de publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por l Secretaría de Economía. ——————

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- ***Quora*** **y derechos especiales:** Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud d primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, la mitad de capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea Genera Ordinaria se considerará legalmente instalada cualquiera que sea el número de acciones representadas. ——————

Para que las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria sean válidas deberán tomarse siempre, por lo menos, por la mayoría de los votos presentes.

Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social. En caso de segunda o ulterior convocatoria, para que la Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberá estar representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social. ——————

Para que las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria sean válidas, deberán tomarse siempre por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos, la mitad del capital social suscrito y pagado de la Sociedad. ——————

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso de voto limitado o restringido, que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social, de manera individual o conjunta, podrán solicitar que se aplace la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el artículo 50 (cincuenta), fracción III, de la Ley del Mercado de Valores. ——————

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso de voto limitado o restringido, que representen en lo individual o en conjunto, cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos del artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en términos del artículo 51 (cincuenta y uno) de la Ley del Mercado de Valores. ——

Salvo por lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Primero de estos estatutos sociales, los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o

Nicolás Bravo No. 73 B ▪ Zona Centro ▪ Banderilla, Ver. ▪ Tel. 228 811 2269 ▪ contacto@notariaveintiseis.com

restringido, o sin derecho a voto, que en lo individual o en su conjunto, representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores de la Sociedad, en términos del artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley del Mercado de Valores. ——————————

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- Asambleas totalitarias: Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse legalmente, sin necesidad de convocatoria previa y sus resoluciones serán válidas, siempre y cuando en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, de conformidad con lo previsto por el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ——————————

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Representación de accionistas: Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las Asambleas y a votar en ellas, deberán depositar los títulos de sus acciones o, en su caso, los certificados provisionales o los recibos de depósito emitidos por una institución financiera, casa de bolsa o institución para el depósito de los valores, en la Secretaría de la Sociedad, cuando menos un día antes de la celebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta de entrada correspondiente. Podrán depositarlos en una institución de crédito o casa de bolsa de México o del extranjero. La Secretaría de la Sociedad entregará a los accionistas correspondientes una tarjeta de admisión en donde constará el nombre del accionista, el número de acciones depositadas y el número de votos a que tiene derecho por virtud de dichas acciones. ——————————

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder o mediante mandato otorgado en términos de la legislación común, en la inteligencia que no podrán ejercer tal mandato los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad. ——————————

En adición a lo anterior, los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios que acrediten su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que (i) señalen de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo Orden del Día, sin que puedan incluirse asuntos con el rubro de generales, varios o equivalentes, y (ii) contengan espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del mandato. ——————————

La Sociedad deberá mantener a disposición de los accionistas, a través de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad o en las oficinas de la Sociedad, durante el plazo a que se refiere el artículo 49 (cuarenta y nueve) de

LIC. JORGE A. LINCE DE LA PEÑA · NOTARIO TITULAR · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE · NOTARÍA PÚBLICA No. 26



la Ley del Mercado de Valores, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. ———

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o el Pro-Secretario estarán obligados a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en los párrafos que anteceden e informar sobre ello a la Asamblea de que se trate, lo que se hará constar en el acta respectiva. ———————————————

Para concurrir a las Asambleas Generales, los accionistas deberán obtener sus respectivas tarjetas de admisión en el domicilio de la Sociedad, en días y horas hábiles y con la anticipación que señalen las convocatorias correspondientes. –

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- Desarrollo: Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el Consejero que cuente con facultades de dicho Consejo para suplir al Presidente en esa función, o a falta de ellos, por quien fuere designado por los accionistas presentes o representados en la Asamblea. ———————————————

Actuará como Secretario el Secretario del Consejo o, en su ausencia, el Pro-Secretario o, en su defecto, la persona que designen los accionistas presentes o representados en la Asamblea. ———————————————

Al iniciarse las Asambleas, la persona que presida las mismas nombrará 2 (dos) escrutadores para que determinen el número de acciones presentes y el porcentaje que representen del capital social. Todas las actas de las Asambleas de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea. Las actas se asentarán en el libro respectivo. Cuando no pudiere asentarse el acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante notario público. ———

Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, serán protocolizadas ante notario público y se inscribirán en el Registro Público de Comercio. ———————————————

——————— CAPITULO CUARTO ———————
——————— ADMINISTRACIÓN ———————

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Consejo de Administración: La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, que deberán desempeñar las funciones y cumplir con los deberes y obligaciones que establece la Ley del Mercado de Valores. ———————

El Consejo de Administración se integrará por un número máximo de 15 (quince) consejeros, de los cuales cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) deben ser independientes. ———————————————

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea podrá designar por cada Consejero Propietario, a su respectivo Suplente. Lo anterior, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros independientes deberán tener ese mismo

Nicolás Bravo No. 73 B • Zona Centro • Banderilla, Ver. • Tel. 228 811 2269 • contacto@notariaveintiseis.com

carácter. La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dicha dichas designaciones o ratificaciones, deberá calificar la independencia de sus consejeros. Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas y deberán de cumplir con los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea General de Accionistas designará al Presidente del Consejo de Administración de entre sus miembros.————————

En ningún caso podrán ser Consejeros las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el Grupo Empresarial o Consorcio (según tales términos se definen en la Ley del Mercado de Valores) al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento. ————————————

Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas y, tratándose de los Consejeros independientes, deberán de cumplir con los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores. ————————————————

Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto representen cuando menos un 10% (diez por ciento) del capital de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. En este caso, dicho accionista o grupo de accionistas ya no podrá ejercer sus derechos de voto para designar al resto de los Consejeros Propietarios y sus Suplentes que corresponda elegir a la mayoría. Los consejeros elegidos por cualquier minoría, sólo podrán ser revocados por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, salvo que la remoción obedezca a una causa justificada de acuerdo a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. ————————————————————————————

Los Consejeros serán elegidos por 1 (un) año y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales sin la intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos de falta de Consejeros o en los supuestos del artículo 155 (ciento cincuenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En dichos casos, la Asamblea General de Accionistas ratificará los nombramientos realizados por el Consejo o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra el evento, debiendo respetar el derecho de minorías previsto en el párrafo que antecede.——



Los Consejeros de la Sociedad podrán ser reelectos y percibirán la remuneración que determine la Asamblea General de Accionistas. Los Consejeros suplentes designados substituirán a sus respectivos Consejeros Propietarios que estuvieren ausentes o no fueren capaces de actuar, de manera temporal o permanente. ——

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Garantía y responsabilidades: Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni, en su caso, los miembros de los Comités, ni los administradores y gerentes, deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. En dicho caso, la garantía no será devuelta a los Consejeros sino hasta que las cuentas correspondientes al periodo en el que hayan fungido con tal carácter sean debidamente aprobadas por una Asamblea General. ——————————

En los términos permitidos por la Ley del Mercado de Valores, se establece que la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario o Pro-Secretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, no podrá exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, del monto equivalente al total de los honorarios netos que dichas personas físicas hayan recibido por parte de la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa en los últimos 12 (doce) meses. Lo anterior en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. ——————————

La Sociedad, en todo caso, indemnizara y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y el Secretario y el Pro-Secretario, de cualquier responsabilidad en que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. ——

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Comités: El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de 1 (uno) o más comités que establezca. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoria estarán integrados en su totalidad por consejeros independientes en términos del artículo 25 (veinticinco) de la Ley

Nicolás Bravo No. 73 B • Zona Centro • Banderilla, Ver. • Tel. 228 811 2269 • contacto@notariaveintiseis.com

del Mercado de Valores y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración a propuesta de su Presidente. ————————

Los Presidentes del Consejo de Administración y del o los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría, serán electos por la Asamblea General de Accionistas. El Secretario y los miembros de los distintos Comités de la Sociedad, podrán ser electos por el Consejo de Administración. El Secretario no formará parte del Consejo de Administración. ————————

Los miembros de los Comités durarán en su cargo 1 (un) año y continuarán en sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o hasta que éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ————————

Una misma persona podrá ocupar más de un cargo; sin embargo, en ningún caso la posición de Presidente del Consejo de Administración y la de Presidente del o de los Comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría, podrán recaer en una misma persona. ————————————

Cualquiera de los funcionarios podrá ser nombrado o removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración. Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del o de los comités que desempeñen las funciones en materia prácticas societarias y de auditoría, y el Consejo de Administración no haya designado Consejeros sustitutos en términos de estos estatutos sociales y del artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podría solicitar al Presidente del Consejo que convoque en un término de 3 (tres) días naturales, a Asamblea General de Accionistas, para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la Asamblea o de que reunida no hiciere la designación mencionada, la autoridad judicial competente, a solicitud y propuesta del accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes fungirán como tales hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo. ————————————

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Sesiones sin reunión: De conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 143 (ciento cuarenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en una sesión formal; de igual forma lo podrá hacer el Comité Ejecutivo y cualquier otro comité. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad



de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, de conformidad con las siguientes disposiciones: ——

I. El Presidente, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera 2 (dos) miembros propietarios del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes, del órgano social de que se trate, en caso de ser necesario, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente podrá auxiliarse de 1 (uno) o más miembros del Consejo o del Comité Ejecutivo y de cualquier otro comité, o del Secretario o su suplente, para realizar las comunicaciones referidas. ——————————

II. En el caso que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo o del Comité Ejecutivo y de cualquier otro comité o, en su caso, los suplentes cuyo voto se requiera, manifestaren verbalmente al Presidente o a los miembros que lo auxilien, su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado en la forma que se establece en la fracción tercera siguiente. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente y al Secretario a través del correo, telex, telefax, telegrama o mensajería, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes. ——————————

III. Para los efectos de lo previsto en la fracción segunda anterior, el Presidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que lo auxilien, un proyecto formal de acta que contenga los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estime necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta de que se trate sea reenviado al Presidente y al Secretario, debidamente firmado de conformidad al calce, por cada uno de los miembros del Consejo o del Comité Ejecutivo y de cualquier otro comité, según sea el caso. ——————————

IV. Una vez que el Presidente y el Secretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario. La fecha del acta señalada será

Nicolás Bravo No. 73 B • Zona Centro • Banderilla, Ver. • Tel. 228 811 2269 • contacto@notariaveintiseis.com

aquélla en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aún cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las observaciones por escrito que en su caso hubieren hecho los miembros del Consejo o del Comité Ejecutivo y de cualquier otro comité al proyecto de resoluciones respectivo. ————————

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Facultades: El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la buena administración de los negocios de la Sociedad, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de México, incluidas las facultades que enumera el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: ————

I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean estas federales, estatales o municipales; representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas federales o locales, con facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones segunda y tercera del artículo 692 (seiscientos noventa y dos) de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 876 (ochocientos setenta y seis) del mismo ordenamiento normativo, por lo que queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones a nombre y en representación de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, presentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar querellas y, en su caso, conceder el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar y recibir pagos. ————————————————————————————————

II.- Otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. ————

III.- Designar al Director General y a cualesquiera funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad, en términos de la Ley del Mercado de

LIC. JORGE A. LINCE DE LA PEÑA · NOTARIO TITULAR · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE · NOTARÍA PÚBLICA No. 26



Valores, a quienes deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneración. —

IV.- Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias. ———————

V.- Autorizar a la Sociedad o sus subsidiarias que adquieran acciones, participaciones sociales y valores emitidos por terceros o por subsidiarias y ejercer el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de terceros o de subsidiarias. ———————

VI.- Celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos. ———————

VII.- Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras. ———————

VIII.- Autorizar a la Sociedad o sus subsidiarias establezcan cuentas bancarias y retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer.

IX.- Autorizar a la Sociedad o sus subsidiarias constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en deudor solidario, fiador y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones. ———————

X.- Conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales para actos de dominio y conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, en ambos casos con facultad expresa para delegar la facultad para conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales en estas materias y permitir a los apoderados a quienes otorguen dichos poderes que deleguen dicha facultad, pudiendo el Consejo delegar dichas facultades cuando lo considere necesario y siempre que con el otorgamiento de dichos poderes no se substituya totalmente al Consejo en sus funciones y revocar poderes. ———————

XI.- Conferir facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en el entendido de que la facultad para avalar títulos de crédito, deberá ser siempre conferida para que sea ejercitada conjuntamente por cuando menos dos personas. ———————

XII.- Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas. ———————

XIII.- Ejercer los derechos y obligaciones que se contemplan en el Artículo Décimo Tercero de estos estatutos sociales. ———————

XIV.- Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales. ———————

Nicolás Bravo No. 73 B • Zona Centro • Banderilla, Ver. • Tel. 228 811 2269 • contacto@notariaveintiseis.com

XV.- Aquellas previstas en la Ley del Mercado de Valores, particularmente las previstas en el Articulo 28 (veintiocho). ————————————————

XVI.- Aprobar las políticas de información y comunicación con los Accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directivos relevantes. ————————

XVII.- Nombrar consejeros provisionales, conforme a lo dispuesto por estos estatutos sociales y la Ley del Mercado de Valores. ————————————

XVIII.- Facultades para establecer comités especiales que considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités; en el concepto de que dichos comités no tendrán facultades que conforme a las leyes aplicables o estos estatutos sociales correspondan en forma privativa a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración. ————————————————————

Ningún consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni los Vicepresidentes del propio Consejo, ni el Secretario, ni el Prosecretario, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los delegados que para dichos efectos designe el Consejo y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. ————————————————————

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Convocatorias: El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria cuando menos 4 (cuatro) veces durante el ejercicio social en Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz o en cualquier otro lugar de México que para tal efecto se señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el propio Consejo.————————————————————

Las juntas del consejo podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas sesiones de los órganos de administración se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente————————————————————

No se entenderá que una sesión se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.——

Las juntas ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración deberán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario o el

LIC. JORGE A. LINCE DE LA PEÑA · NOTARIO TITULAR · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE · NOTARÍA PÚBLICA NO. 26



Prosecretario, el Presidente del o de los comités que realicen las funciones de prácticas societarias o de auditoría de la Sociedad o por el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad, por cualquier medio escrito fehaciente con una anticipación no menor de 5 (cinco) días naturales. El auditor externo podrá ser convocado como invitado con voz y sin voto. ———————————

Las convocatorias para las sesiones de Consejo de Administración deberán contener el orden del día al que la reunión respectiva deberá sujetarse. El Consejo funcionará válidamente siempre que concurran la mayoría de los miembros que lo integran y siempre que los asistentes sean mexicanos en su mayoría y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los consejeros que asistan a la sesión. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. ———————————

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ***Quora*** **y actas:** En las juntas del Consejo de Administración, cada consejero propietario tendrá derecho a un voto. Los Consejeros Suplentes, únicamente tendrán derecho a votar cuando asistan y actúen en ausencia de los Consejeros Propietarios que sustituyan respectivamente. Se requerirá la asistencia de una mayoría de Consejeros con derecho a voto para que una junta del Consejo de Administración quede legalmente instalada. Las decisiones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen, por lo menos, por la mayoría de los Consejeros con derecho a voto que estén presentes en la junta legalmente instalada de que se trate. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad. ———————

Las actas correspondientes a las juntas del Consejo de Administración deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la junta de que se trate, y por el auditor externo, si hubiere concurrido. ———————————

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Comité Ejecutivo: En el caso de que así lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la Sociedad podrá constituir, con carácter de órgano intermedio de administración, un Comité Ejecutivo integrado por un número impar de miembros propietarios y suplentes designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de entre los miembros Propietarios o Suplentes del Consejo de Administración, el cual actuará siempre como cuerpo colegiado. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en su cargo 1 (un) año, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos; podrán ser reelegidos o revocados sus nombramientos en cualquier momento y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. ———————————

El Comité Ejecutivo se reunirá en las fechas y con la periodicidad que determine el propio Comité en la primera sesión que celebre durante cada ejercicio social, sin que sea necesario convocar a sus miembros en cada ocasión a sesiones cuya

Nicolás Bravo No. 73 B • Zona Centro • Banderilla, Ver. • Tel. 228 811 2269 • contacto@notariaveintiseis.com

celebración estuviere previamente programada conforme al calendario de sesiones que hubiere aprobado el Comité. Adicionalmente, el Comité Ejecutivo sesionará cuando así lo determine el Presidente, cualesquiera 2 (dos) de sus miembros propietarios o de cualesquiera 2 (dos) de los miembros del o de los comités que realicen funciones de prácticas societarias o de auditoría de la Sociedad, previo aviso con 3 (tres) días de anticipación a todos los miembros propietarios del Comité y a los suplentes que se requieran. A estas sesiones podrá asistir el auditor externo y los miembros del o los comités que realicen funciones de prácticas societarias o de auditoría con voz pero sin voto. La convocatoria deberá ser enviada por correo, telegrama, telefax, mensajero o cualquier otro medio que asegure que los miembros del Comité la reciban con cuando menos 3 (tres) días de anticipación. La convocatoria podrá ser firmada por el Presidente o Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, o por el suplente de este último, los cuales actuarán con tal carácter en el propio Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo se podrá reunir en cualquier momento, sin previa convocatoria, en el caso de que estuvieren presentes la totalidad de sus miembros propietarios. ——————————————————————

Para que las sesiones del Comité Ejecutivo se consideren legalmente instaladas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión de que se trate. En caso de empate el miembro que presida tendrá voto de calidad. ——————————————————————

El Comité Ejecutivo tendrá las facultades que se otorgan al Consejo de Administración conforme a las fracciones primera, segunda, tercera (excepto por lo que se refiere al nombramiento del Director General), cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, décimo primera y décimo cuarta, del Artículo Vigésimo Cuarto de estos estatutos sociales. ——————————————————————

Las facultades del Comité Ejecutivo no comprenderán en caso alguno las reservadas por las leyes aplicables o por estos estatutos a la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración. El Comité Ejecutivo no podrá delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá otorgar poderes generales y especiales cuando lo juzgue oportuno y designar a las personas o delegados que deban ejecutar sus resoluciones. El Presidente y, en su caso, el Vice-Presidente estarán facultados para ejecutarlas individualmente sin requerir de autorización expresa. ——————————————————————

El Comité Ejecutivo deberá informar al Consejo de Administración en forma anual de las actividades que realice, o bien, cuando a su juicio se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad. De cada sesión del Comité Ejecutivo se deberá levantar un acta que se transcribirá en un libro especial. En el acta se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las

LIC. JORGE A. LINCE DE LA PEÑA · NOTARIO TITULAR · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE · NOTARÍA PÚBLICA NO. 26



resoluciones adoptadas y deberán ser firmadas por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario. ——————————

CAPITULO QUINTO

VIGILANCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Comité de Auditoría y Prácticas Societarias: El Consejo de Administración para el desempeño de sus funciones contará con el auxilio de 1 (uno) o más comités. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría estarán integrados en su totalidad por consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 (veinticinco) de la Ley del Mercado de Valores. ——————————

En términos de la Ley del Mercado de Valores, el comité que realice las funciones de prácticas societarias tendrá a su cargo las siguientes actividades: –

a) Dar opinión al consejo de administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores; ——————————

b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos que juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o a las disposiciones de carácter general emanadas de ella así lo requieran; ——————————

c) Convocar a Asambleas de Accionistas y hacer que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes; ——————————

d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores; y ——————————

e) Las demás que la Ley del Mercado de Valores o estos estatutos sociales prevean, acordes con sus funciones. ——————————

Por su parte, el comité que realice las funciones de auditoría tendrá a su cargo las siguientes actividades: ——————————

a) Dar opinión al consejo de administración sobre los asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. ——————————

b) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos 1 (una) vez al año. ——————————

c) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. ——————————

Nicolás Bravo No. 73 B • Zona Centro • Banderilla, Ver. • Tel. 228 811 2269 • contacto@notariaveintiseis.com

d) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. ————

e) Elaborar la opinión a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores respecto del contenido del informe presentado por el Director General y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: ————————————

1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. ————————————

2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General. ————————————

3. Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. ————————————

f) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el artículo 28 (veintiocho), fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores respecto de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera, así como el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiera intervenido en ejercicio de sus facultades conforme a estos estatutos y a la Ley del Mercado de Valores. ————————————

g) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los artículos 28 (veintiocho), fracción III y 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. ————————————

h) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando así lo requieran la Ley del Mercado de Valores o las disposiciones de carácter general que de ella emanen. ————————————

i) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. ————————————

j) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de

LIC. JORGE A. LINCE DE LA PEÑA · NOTARIO TITULAR · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE · NOTARÍA PÚBLICA No. 26



la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. ————————

k) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones. ————————

l) Solicitar reuniones periódicas con los directivos relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoria interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle. ————————

m) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. ————————

n) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el Orden del Dia de dichas Asambleas los puntos que estimen pertinentes. ————————

o) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. ————————

p) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. ————————

q) Las demás que establezcan estos estatutos sociales y al Ley del Mercado de Valores. ————————

El o los Presidentes del o los Comités que realicen funciones de prácticas societarias y de auditoria deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos órganos sociales para su presentación al Consejo de Administración, que deberán contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos: ————————

(i) En materia de prácticas societarias: (a) Las observaciones respecto del desempeño de los directivos relevantes. (b) Las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas. (c) Los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales del Director General y directivos relevantes de la Sociedad. (d) Las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración para que un consejero, directivo relevante o persona con poder de mando en términos de la Ley del Mercado de Valores aproveche oportunidades de negocio para sí o a favor de terceros que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, en términos de lo establecido en el artículo 28 (veintiocho),

Nicolás Bravo No. 73 B • Zona Centro • Banderilla, Ver. • Tel. 228 811 2269 • contacto@notariaveintiseis.com

fracción III, inciso f) de la Ley del Mercado Valores. ——————————————

(ii) En materia de auditoría: (a) El estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes, comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe; (b) La mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle; (c) La evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta; (d) La descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes; (e) Los principales resultados de las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle; (f) La descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe; (g) Las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que consideren relevantes, formuladas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración; y (h) El seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración. ——————————————

Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opiniones señaladas en el artículo 42 (cuarenta y dos) de la Ley del Mercado de Valores, el o los comités que realicen las funciones de prácticas societarias y de auditoría deberán escuchar a los directivos relevantes y en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. ——————————————

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Auditor Externo. La Sociedad deberá de contar con un auditor externo, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. El auditor externo será designado, y en su caso, removido por el Consejo de Administración de la Sociedad. El auditor externo de la Sociedad

LIC. JORGE A. LINCE DE LA PEÑA · NOTARIO TITULAR · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE · NOTARÍA PÚBLICA NO. 26



deberá de emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborando con base en normas de auditoría y los principios de contabilidad aceptados. ———

——————————— **CAPITULO SEXTO** ———————————

- DE LA GESTIÓN, CONDUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES —

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Director General: Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. ———

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General ejercerá dichas facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine. ———

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: ———

I. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen. ———

II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. ———

III. Proponer al Comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la Sociedad. ———

IV. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia ———

V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, a los lineamientos del Consejo de Administración y, en general, a lo previsto por estos estatutos sociales. ———

VI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad. ——

VII. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes. ———

VIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios. ———

Nicolás Bravo No. 73 B • Zona Centro • Banderilla, Ver. • Tel. 228 811 2269 • contacto@notariaveintiseis.com

IX. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas. ——————

X. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. ——————

XI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto. ——

XII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso. ——————

XIII. Ejercer las acciones de responsabilidad previstas en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del Comité que realice las funciones de auditoría, el daño causado no sea relevante. ——————

XIV. Dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, así como aquellas otras obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad. ——————

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. ——————

—————— CAPITULO SÉPTIMO ——————

——— EJERCICIO SOCIAL, INFORMACIÓN FINANCIERA Y UTILIDADES ———

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Ejercicios e información: Los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario, salvo en aquellos casos de excepción que prevean las disposiciones legales aplicables. Al final de cada ejercicio social, el Consejo de Administración, junto con el Director General, elaborarán un informe que por lo menos incluya la información a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que deberá quedar concluido dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura del correspondiente ejercicio social. Cuando menos con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea que discutirá el informe de los administradores, el informe del Consejo de

LIC. JORGE A. LINCE DE LA PEÑA · NOTARIO TITULAR · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE · NOTARÍA PÚBLICA No. 26



Administración y del Director General a que se refiere este Artículo, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas. ——————

Asimismo, la Sociedad deberá dar a conocer en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de manera anual un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo conforme a lo previsto en el artículo 86 (ochenta y seis), fracción XX, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Dicho reporte podrá contenerse dentro del informe a que se refiere el párrafo anterior o bien, incluirse en el informe a que se refiere la fracción III del artículo 52 (cincuenta y dos) del Código Fiscal de la Federación. ——————

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Utilidades: De las utilidades netas que arrojen los estados financieros debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas, se separará anualmente un 5% (cinco por ciento), cuando menos, para constituir, incrementar o, en su caso, reponer el fondo de reserva que marca la Ley General de Sociedades Mercantiles, hasta que dicho fondo de reserva sea equivalente al 20% (veinte por ciento) del capital social pagado de la Sociedad, y también se separarán, en su caso, las cantidades que la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad llegare a acordar que sean aplicadas a la creación o incremento del monto de la reserva para adquisición de acciones propias a que se refiere el artículo 56 (cincuenta y seis) de la Ley del Mercado de Valores. El resto de las utilidades podrá aplicarse y repartirse de la manera que se determine en la Asamblea General de Accionistas, conforme a la legislación aplicable. ——————

La distribución de utilidades se regirá según lo dispuesto por el Artículo 19 (diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Después de que un dividendo haya sido decretado, la Asamblea Ordinaria de Accionistas o, en su caso, el Consejo de Administración, fijarán la fecha en que habrá de efectuarse su pago. Todos los dividendos que no sean cobrados dentro de un periodo de 5 (cinco) años a partir de la fecha señalada para su pago, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la Sociedad. ——————

—————— CAPITULO OCTAVO ——————

—————— DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ——————

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Disolución: La Sociedad se disolverá por alguna de las causas siguientes: ——————

a) En el caso de que llegue a ser imposible para la Sociedad llevar a cabo el principal objeto para el cual fue constituida; ——————

b) Por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y por resolución definitiva que determine la disolución de la Sociedad, dictada por autoridad competente y derivada de un procedimiento de concurso mercantil; ——————

Nicolás Bravo No. 73 B ▪ Zona Centro ▪ Banderilla, Ver. ▪ Tel. 228 811 2269 ▪ contacto@notariaveintiseis.com

c) Cuando el número de accionistas sea inferior al establecido por la Ley; ———
d) Por la pérdida de dos terceras partes del capital social. ———————

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Liquidación: En el caso que sea necesario liquidar la Sociedad, los Accionistas designarán para tal efecto a uno o más a liquidadores en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente. ———————

El o los liquidadores no necesitan ser accionistas, funcionarios o consejeros de la Sociedad. El o los liquidadores, estarán facultados para concluir las operaciones de la Sociedad y liquidar sus negocios, para cobrar las cantidades que se adeuden a la Sociedad y para pagar las que ésta deba; para vender los bienes de la Sociedad a los precios que estimen convenientes según su leal saber y entender; para distribuir entre los accionistas el remanente del activo de la Sociedad, después de pagar todas las deudas sociales, de acuerdo con el número de acciones que cada uno posea; para tomar las medidas que sean apropiadas o convenientes para complementar la liquidación de la Sociedad, de acuerdo con los artículos 242 (doscientos cuarenta y dos) y 248 (doscientos cuarenta y ocho) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como para obtener la cancelación del registro de la Sociedad, después de terminada su liquidación. El o los liquidadores tendrán también las facultades que les conceda la Asamblea al momento de su designación. ———

Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos y los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que hubieren correspondido al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad; el Comité que realice las funciones de auditoría seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las funciones que durante la vigencia del pacto social tuviere del Consejo de Administración. ———————

——————— CAPÍTULO NOVENO ———————

——————— LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN ———————

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Normas supletorias: En todo lo no previsto específicamente en estos estatutos sociales, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, la legislación mercantil, los usos bursátiles y mercantiles y la legislación civil federal, en el orden citado. ———

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Ley aplicable y jurisdicción: Cualquier controversia que resulte con motivo de la celebración, interpretación y cumplimiento de estos estatutos sociales, se someterá a los tribunales federales de México. Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos al suscribir o adquirir las acciones, se someten expresamente a la las leyes aplicables en, y a la jurisdicción de los tribunales competentes por territorio en, la Ciudad de Xalapa - Enríquez, Veracruz,

LIC. JORGE A. LINCE DE LA PEÑA · NOTARIO TITULAR · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE · NOTARÍA PÚBLICA NO. 26



renunciando al fuero que les corresponda por razón de domicilio presente o futuro.-

PERSONALIDAD

Octavio Carlos Sánchez Cúneo acredita la legal existencia de su representada, así como la personalidad con que comparece, la cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le ha sido revocada ni modificada de manera alguna, con los siguientes documentos: ——

"Grupo Comercial Chedraui", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable.——

a).- Con el segundo testimonio de la Escritura Pública número seis mil novecientos ochenta y seis, de fecha veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Salmerón Roiz, titular de la Notaria Publica número Quince de esta Demarcación Notarial, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Zona Registral, bajo el número ciento cincuenta y tres, tomo cincuenta y tres, Libro auxiliar tercero, sección Comercio, con fecha doce de junio de mil novecientos ochenta y siete, mediante la cual se hace constar la constitución de una sociedad mercantil denominada **"Grupo Comercial Chedraui" Sociedad Anónima de Capital Variable**, con domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz, duración de noventa y nueve años, y capital social de un millón pesos cero centavos, moneda nacional, y el objeto social siguiente: —— A).- El manejo administrativo, la asesoría administrativa.- contratación y prestación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría en el área de Recursos Humanos, administrativos, contables, legales, fiscales, ventas, de mercado técnicos, financieros, procesamientos electrónicos de datos, producción, relaciones públicas y todos los servicios relacionados.- B).- Establecer oficinas para prestar servicios de referencia.- C).- La construcción, arrendamiento o adquisición de bienes muebles o inmuebles.- D).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de participar en su administración o liquidación.- E).- La adquisición, enajenación, y en general la negociación de todo tipo de acciones partes sociales y de cualquier título-valor permitido por la Ley.- F).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o cualquier título o valores mobiliarios que la Ley permita.- G).- Obtener y conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías especificas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.- H).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce de cualquier título permitido por la Ley de Bienes Muebles e Inmuebles.- I).- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas

Nicolás Bravo No. 73 B • Zona Centro • Banderilla, Ver. • Tel. 228 811 2269 • contacto@notariaveintiseis.com

nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos, de autor y concesiones para todo tipo de actividades.- J).- La prestación o contratación de servicios técnicos consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de esto fines.- K).- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representación de negociaciones de toda especie.- L).- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, así como fabricar, comprar y enajenar por cualquier título, materiales de construcción.- M).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley una Sociedad Mercantil Mexicana, de acuerdo al Artículo ciento cuarenta y seis de la Ley General de Instituciones de Crédito, y Organizaciones Auxiliares, la sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros, mediante los cuales obtengan recursos del público destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena. De dicho documento transcribo en su parte conducente lo siguiente:————————————

"""... DE LA ADMINISTRACIÓN.- NOVENA.- La sociedad será administrada por uno o varios Administradores electos por la Asamblea General... la designación de uno es de Administrador General, las de dos o más de Consejo de Administración. Este o la Asamblea podrá designar Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales... El Administrador General o el Presidente del Consejo, en su caso, tienen las siguientes facultades: a).- Dirigir y administrar los negocios sociales, con el uso de la firma social, ejecutar todos los actos y celebrar todas las operaciones, convenios y contratos que se relacionen con los objetos sociales.- b).- Representar a la sociedad con el poder más amplio, ante toda persona o autoridad, administrativa o judicial, civil, penal o del trabajo, local o federal, con facultades generales y las que requieran cláusula especial de pleitos y cobranzas y actos de administración...c).- Ejecutar toda clase de actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.- d).- Otorgar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito...e).- Otorgar y revocar toda clase de poderes. La Asamblea, el Administrador o el Consejo pueden nombrar a un Director o Gerente General, Subdirector o Subgerente General, Gerentes, Funcionarios, Apoderados o Empleados de la Sociedad, confiriéndoles las facultades y atribuciones que estimen necesarias.... (DISPOSICIONES TRANSITORIAS) PRIMERA.- Los Accionistas reunidos en primera Asamblea deciden por unanimidad de votos que la administración de la sociedad quede confiada a un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, para lo cual se nombra a: PRESIDENTE.- Señor ANTONIO CHEDRAUI CARAM.- SECRETARIO.- Señor ANTONIO CHEDRAUI OBESOS.- TESORERO.- Señor ALFREDO CHEDRAUI

LIC. JORGE A. LINCE DE LA PEÑA · NOTARIO TITULAR · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE · NOTARÍA PÚBLICA No. 26



OBESO..."""._____

b).- Con el primer testimonio de la escritura siete mil cuatrocientos veintiuno, de fecha nueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Salmerón Roiz, Notario Público número Quince de esta Demarcación Notarial, el cual quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta zona Registral, bajo el número cincuenta, del libro tercero auxiliar tomo cincuenta y cuatro, sección de comercio, con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, mediante el cual se hizo constar la fusión de sociedades de "RENTA TODO DE VERACRUZ" Sociedad Anónima de Capital Variable, con "GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI" Sociedad Anónima de Capital Variable, como consecuencia de la fusión, el capital de la sociedad es de Un Millón Ochenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional._____

c).- Con el segundo testimonio de la escritura quinientos treinta y tres, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Antonio F. Rodríguez González, en ese entonces Notario Público número Dieciséis de esta Demarcación Notarial, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta zona Registral, bajo el número doscientos treinta y cinco, del libro cincuenta y cuatro, tomo tercero auxiliar, sección de comercio, con fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, mediante el cual se protocolizo un acta de asamblea general extraordinaria de fecha uno de octubre de mil novecientos noventa y tres. De dicho documento transcribo en su parte conducente lo siguiente: " " " . . . ORDEN DEL DIA.- II.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación, de la reforma a los Artículos Segundo, Séptimo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, y adición del Artículo Cuadragésimo Sexto de los Estatutos Sociales... En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día... los Accionistas procedieron a discutir y analizar la propuesta del presidente y por unanimidad de votos acordaron: 1. Se modifican los Artículos Segundo, Séptimo, Noveno, Décimo, y Décimo Tercero de los Estatutos Sociales, para quedar redactados de la siguiente manera: ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto:- a).- El manejo administrativo, la asesoría administrativa.- contratación y prestación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría en el área de Recursos Humanos, administrativos, contables, legales, fiscales, ventas de mercadotecnia, financieros, procesamientos electrónicos de datos, producción, relaciones públicas y todos los servicios relacionados.- b).- Establecer oficinas para prestar servicios de referencia.- c).- La construcción, arrendamiento o adquisición de bienes muebles o inmuebles.- d).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades

Nicolás Bravo No. 73 B • Zona Centro • Banderilla, Ver. • Tel. 228 811 2269 • contacto@notariaveintiseis.com

mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de participar en su administración o liquidación.- e).- La adquisición, enajenación, y en general la negociación de todo tipo de acciones partes sociales y de cualquier título-valor permitido por la Ley.- f).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o cualquier título o valores mobiliarios que la Ley permita.- g).- Obtener y conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, papel comercial u otro tipo de valores; aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier forma las obligaciones contraídas o los títulos emitidos o aceptados ya sea por cuenta propia de terceros.- h).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce de cualquier título permitido por la Ley sobre bienes muebles e inmuebles.- i).- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades.- j).- La prestación o contratación de servicios técnicos consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.- k).- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representación de negociaciones de toda especie.- l).- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, así como fabricar, comprar y enajenar por cualquier título, materiales de construcción.- m).- Colocar sus propias acciones en mercado de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes; incluyendo, en bolsas de valores o sistemas de cotizaciones extranjeros.- n).- Adquirir acciones representativas de su capital de conformidad con lo dispuesto en la fracción primera (I) del artículo catorce bis (14-Bis) de la Ley del Mercado de Valores.- o).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley una Sociedad Mercantil Mexicana, de acuerdo con lo previsto por el artículo ciento tres de la Ley de Instituciones de Crédito, la sociedad no podrá captar recursos del público en el mercado nacional, mediante actos causantes de pasivos directos o contingentes, obligándose a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados, excepción hecha de las operaciones que realice en los términos de lo previsto por la fracción II del mencionado precepto legal... DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.- DÉCIMO PRIMERO.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo Administración... DÉCIMO TERCERO.- El Consejo de Administración, tendrá todos los derechos y obligaciones para dirigir y administrar a la sociedad pudiendo, decidir todo lo concerniente a la realización de los fines sociales. En general, tendrá todas las facultades necesarias para desempeñar la administración que tiene conferida y

LIC. JORGE A. LINCE DE LA PEÑA · NOTARIO TITULAR · BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · NOTARÍA PÚBLICA No. 26



consecuentemente, podrá llevar a cabo todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social a cuyo efecto tendrá: I PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales para cuyo ejercicio se requiere poder o cláusula especial sin limitación alguna... II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que lo faculta para celebrar toda clase de convenios contratos, o cualesquiera otros actos jurídicos tanto civiles como mercantiles administrativos o de cualquier otra naturaleza, en los términos del segundo párrafo del artículo 2,554(dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil de Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.- III.- PODER GENERAL EN MATERIA DE TÍTULOS DE CRÉDITO... IV.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. Que lo faculta para enajenar, hipotecar, dar en forma prenda o fideicomiso y en general, disponer y gravar en cualquier forma y por cualquier titulo legal los bienes de la sociedad, tanto los que constituyen al activo fijo como el circulante, con las facultades que correspondan legalmente al dueño... VI.- Nombrar al o a los Gerentes apoderados y agentes de la sociedad, determinando sus poderes, condiciones de trabajo y remuneraciones, así como removerlos de sus cargos... ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- El presidente y el Secretario del Consejo de Administración, serán por el solo hecho de su nombramiento, los representantes del Consejo Tendrán en lo personal de manera conjunta o separada facultades a que se refiere el artículo anterior.... """".————————

d).- Con el primer testimonio de la escritura dieciocho mil novecientos treinta y seis, de fecha veintiocho de marzo de dos mil, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Salmerón Roiz, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número Quince de esta Demarcación Notarial, el cual quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta zona Registral de Xalapa, Veracruz, bajo el número doscientos veintiuno, del libro uno tomo uno, sección de comercio, con fecha cuatro de abril de dos mil, mediante el cual se hizo constar la protocolización del convenio de fusión de "ARRENDADORA ESPECIALIZADA JAL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "CHEDRAUI DIVISIÓN INMUEBLES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y "GRUPO CHEDRAUI" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionadas con "GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Fusionante, de tal manera que las tres primera se extinguen, subsistiendo únicamente la última que tiene el carácter de sociedad fusionante, la cual seguirá operando con la denominación de "GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio social en la ciudad de Xalapa, Veracruz.————————

e).- Con el primer testimonio de la escritura veintiún mil quinientos noventa y

Nicolás Bravo No. 73 B • Zona Centro • Banderilla, Ver. • Tel. 228 811 2269 • contacto@notariaveintiseis.com

dos, de fecha seis de noviembre de dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Salmerón Roiz, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número Quince de esta Demarcación Notarial, el cual quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta zona Registral de Xalapa, Veracruz, bajo el número seiscientos noventa y seis, del libro dos tomo uno, sección de comercio, con fecha siete noviembre de dos mil uno, mediante el cual se hizo constar la protocolización de una acta de asamblea general extraordinaria de dicha empresa, de fecha treinta de octubre de dos mil uno, dentro de la cual entre otros acuerdos, se acuerda incluir en los estatutos sociales el artículo NOVENO "A", referente al Registro de Accionistas y Transmisión de Acciones.----------

f).- Con el primer testimonio de la escritura veintiséis mil novecientos seis, de fecha diecisiete de febrero de dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Salmerón Roiz, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número Quince de esta Demarcación Notarial, el cual quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta zona Registral de Xalapa, Veracruz, bajo el número cuarenta y dos, tomo primero, sección de comercio, libro uno, con fecha dieciocho de febrero de dos mil cuatro, mediante el cual se hizo constar la protocolización de una acta de asamblea general extraordinaria de dicha empresa, de fecha dos de enero de dos mil cuatro, de dicho documento transcribo en su parte conducente lo siguiente: """".....RESOLUCIONES.- 1.- Se aprueba la reforma a los estatutos de la sociedad en su artículo décimo primero.- 2.- Se aprueba que a partir de la celebración de la presente asamblea el artículo décimo primero de los estatutos quede redactado de la siguiente manera:- ARTICULO UNDÉCIMO.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración ... 4.- El Consejo de Administración queda de la siguiente manera:----------

Consejo de Administración.----------

Presidente----------Alfredo Chedraui Obeso-

Vicepresidente---------- José Antonio Chedraui Eguía-

Secretario----------José Antonio Chedraui Obeso-...."""".----

g).- Con el primer testimonio de la escritura veintisiete mil quinientos ochenta y seis, de fecha diecisiete de mayo de dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Salmerón Roiz, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número Quince de esta Demarcación Notarial, el cual quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta zona Registral de Xalapa, Veracruz, bajo el número ciento sesenta y uno, sección de comercio, libro uno, con fecha diecinueve de mayo de dos mil cuatro, mediante el cual se hizo constar la protocolización de una acta de asamblea general extraordinaria de dicha empresa, de fecha diez de mayo de dos mil cuatro, en la cual entre

LIC. JORGE A. LINCE DE LA PEÑA · NOTARIO TITULAR · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE · NOTARÍA PÚBLICA No. 26



otros puntos, se acuerda el aumento de capital de la sociedad de $1.00 (Un peso cero centavos moneda nacional), para hacerlo llegar a la suma de $31,963,784.00(treinta y un millones novecientos sesenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro pesos cero centavos moneda nacional).————————

h).- Con el primer testimonio de la escritura treinta y un mil trescientos trece, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil cinco, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Salmerón Roiz, Notario Público número Quince de esta Demarcación Notarial, el cual quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta zona Registral, bajo el folio mercantil electrónico número dieciocho mil ochenta y siete, asterisco, once, y bajo el folio mercantil electrónico número siete mil quinientos seis, asterisco once, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil cinco, mediante el cual se hizo constar la fusión de sociedades de "GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI" Sociedad Anónima de Capital Variable, como fusionante con "ULTRAVIR S. DE R.L. DE C.V." Sociedad Anónima de Capital Variable, como fusionada, y como consecuencia de la fusión, el capital de "GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI" Sociedad Anónima de Capital Variable, es de $ 36,971,616.00 (Treinta y Seis Millones Novecientos Setenta y Un Mil Seiscientos Dieciséis Pesos Moneda Nacional.————————————————————————

i).- Con el primer testimonio de la escritura treinta y cinco mil diecinueve, de fecha trece de junio de dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Salmerón Roiz, Notario Público número Quince de esta Demarcación Notarial, el cual quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta zona Registral, bajo el folio mercantil electrónico número siete mil quinientos seis, asterisco once, con fecha veinticuatro de julio de dos mil siete, de dicho documento transcribo en su parte conducente lo siguiente:————

" " " . . . ORDEN DEL DIA.- II.- Propuesta, discusión y, en su caso aprobación del proyecto para la modificación de los Estatutos Sociales en su artículo segundo....RESOLUCIONES.- Se aprueba el proyecto de modificación de Estatutos Sociales, en su artículo Segundo, inciso g), para que en lo sucesivo "GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI, S.A. DE C.V. pueda constituirse como obligado solidario en obligaciones contraídas por cuenta de terceros.- 2.- En virtud de la resolución adoptada anteriormente, el artículo segundo de los Estatutos Sociales, quedará redactado de la siguiente manera: ARTICULO SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto:- a).- El manejo administrativo, la asesoría administrativa, contratación y prestación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría en el área de Recursos Humanos, administrativos, contables, legales, fiscales, ventas de mercadotecnia, financieros, procesamientos electrónicos de datos, producción, relaciones públicas y todos los servicios relacionados.- b).- Establecer oficinas para prestar servicios de

Nicolás Bravo No. 73 B • Zona Centro • Banderilla, Ver. • Tel. 228 811 2269 • contacto@notariaveintiseis.com

referencia.- c).- La construcción, arrendamiento o adquisición de bienes muebles o inmuebles.- d).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de participar en su administración o liquidación.- e).- La adquisición, enajenación, y en general la negociación de todo tipo de acciones partes sociales y de cualquier título-valor permitido por la Ley.- f).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o cualquier título o valores mobiliarios que la Ley permita.- g).- Obtener y conceder préstamos otorgando y recibiendo garantías especificas, emitir obligaciones, papel comercial u otro tipo de valores; aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito, emitidos o aceptados ya sea por cuenta propia de terceros; otorgar fianzas o garantías; fungir como obligado solidario respecto de las obligaciones contraídas por cuenta de terceros.- h).- Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce de cualquier título permitido por la Ley sobre bienes muebles e inmuebles.- i).- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades.- j).- La prestación o contratación de servicios técnicos consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.- k).- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representación de negociaciones de toda especie.- l).- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, así como fabricar, comprar y enajenar por cualquier título, materiales de construcción.- m).- Colocar sus propias acciones en mercado de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes; incluyendo, en bolsas de valores o sistemas de cotizaciones extranjeros.- n).- Adquirir acciones representativas de su capital de conformidad con lo dispuesto en la fracción primera (I) del artículo catorce bis (14-Bis) de la Ley del Mercado de Valores.- o).- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de la Ley una Sociedad Mercantil Mexicana, de acuerdo con lo previsto por el artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, la sociedad no podrá captar recursos del público en el mercado nacional, mediante actos causantes de pasivos directos o contingentes, obligándose a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados, excepción hecha de las operaciones que realice en los términos de lo previsto por la fracción II del mencionado precepto legal...""".-

j).- Con el primer testimonio del **instrumento número dieciocho mil cuatrocientos noventa y ocho** de fecha veintiséis de abril del año dos mil diez,

LIC. JORGE A. LINCE DE LA PEÑA · NOTARIO TITULAR · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE · NOTARÍA PÚBLICA No. 26



pasada ante esta Notaría, el cual quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta zona Registral, bajo el folio mercantil electrónico número siete mil quinientos seis, asterisco, once con fecha veintiocho de abril de dos mil diez, en el que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha cinco de abril de dos mil diez y a lista de asistencia a dicha asamblea, de la persona moral "Grupo Comercial Chedraui", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como también la protocolización del Anexo A de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha cinco de abril de dos mil diez, que consiste en los estatutos sociales de "Grupo Comercial Chedraui", Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que entre otros acuerdos se tomaron los siguientes: ——————————

I.- Reclasificar 31,963,784 (treinta y un millones novecientos sesenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro) acciones ordinarias, nominativas de la Serie B y 2 (dos) acciones ordinarias, nominativas de la Serie C, representativas de la parte variable del capital social, en 31,963,786 (treinta y un millones novecientos sesenta y tres mil setecientos ochenta y seis) acciones ordinarias, nominativas de la Serie A, representativas del capital mínimo fijo sin derecho a retiro y como consecuencia se resuelve traspasar la parte variable a parte fija del capital social; es decir incrementar la parte mínima fija del capital social en la cantidad de $31,963,786.00 (treinta y un millones novecientos sesenta y tres mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), de tal manera que el capital social suscrito y pagado se mantendrá igual, quedando establecido en la cantidad de $36,971,616.00 (treinta y seis millones novecientos setenta y un mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.). ——————————

II.- Aumento de la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social en la cantidad de hasta $182'547,578.00 (ciento ochenta y dos millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos setenta y ocho Pesos 00/100 M.N.), mediante la emisión de hasta 182'547,578 (ciento ochenta y dos millones quinientos cuarenta y siete mil quinientos setenta y ocho) de acciones nominativas, ordinarias, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B" Clase "I", para que el capital mínimo fijo sin derecho a retiro autorizado de la Sociedad quede en la cantidad total de hasta $219'519,194.00 (doscientos diecinueve millones quinientos diecinueve mil ciento noventa y cuatro Pesos 00/100 M.N.), representado por un total de 1,000'000,000 (mil millones) de acciones nominativas, ordinarias, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B" Clase "I".

III.- Aprobación para que la Sociedad realice la Oferta Primaria de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, de la Serie "B" Clase "I", representativas de la parte fija del capital social de la Sociedad (i) en México, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y/o (ii) en los Estados

Nicolás Bravo No. 73 B • Zona Centro • Banderilla, Ver. • Tel. 228 811 2269 • contacto@notariaveintiseis.com

Unidos de América al amparo de la Regla 144A y la Regulación S de la Ley de Valores de 1933 (Securities Act of 1933) de los Estados Unidos de América, y en otros mercados del extranjero conforme a la legislación aplicable, según sea necesario o conveniente. ———————————————————

IV.- Aprobación para que los accionistas que así lo deseen (el o los "Accionistas Vendedores" según el contexto lo requiera) vendan, todas o una parte de, las acciones representativas del capital social de la Sociedad de las que son titulares a través de la Oferta, (ii) se instruye a la Sociedad realizar los actos que sean necesarios a efectos de que los Accionistas Vendedores estén en posibilidad de llevar a cabo la Oferta Secundaria, según lo determinen los propios Accionistas Vendedores, (iii) se aprueba incluir dentro de el o los prospectos de colocación y la demás documentación que se utilice o sea necesaria para llevar a cabo la Oferta, la información que sea necesaria sobre los Accionistas Vendedores de conformidad con la normatividad aplicable, y (iv) se aprueba e instruye que los Accionistas Vendedores deberán informar por escrito a los Delegados para la Oferta y a la Sociedad, dentro del plazo que fijen los mismos Delegados para la Oferta, el número de acciones que cada uno de ellos pretenda vender en la Oferta Secundaria, para dejar a los Delegados para la Oferta en posibilidad de determinar el tamaño de la Oferta; en el entendido que la falta de notificación por el o los Accionistas Vendedores en el plazo fijado por los Delegados para la Oferta se considerará como la manifestación de el o los Accionistas Vendedores, según sea el caso, de no desear participar en la Oferta Secundaria.———————————————————

V.- Aprobación de que la Oferta Primaria sea por hasta por el total de acciones por emitir del capital social de la Sociedad. ———————————————————

VI.- Aprobación de designar a Citigroup Global Markets Inc., y Credit Suisse Securities (USA) LLC así como a Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, integrante del Grupo Financiero Banamex y a Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bancomer, o cualquiera de sus afiliadas, como los líderes colocadores conjuntos de la Oferta Pública, sin perjuicio de que Delegados para la Oferta designen a uno o más colocadores diferentes o adicionales de así estimarlo necesario.———————————————————

VII.- Que hasta un 15% (quince por ciento) de las acciones objeto de la Oferta, sean ofrecidas por la Sociedad a los intermediarios colocadores para, en su caso, cubrir asignaciones en exceso, en el entendido que (i) esta opción deberá ejercerse por los intermediarios colocadores mexicanos y/o por los intermediarios colocadores extranjeros, según lo determinen la Sociedad y dichos intermediarios, y (ii) el ejercicio de la opción de sobreasignación deberá ejercerse dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de liquidación de la Oferta de conformidad con las disposiciones legales aplicables. ———————————

LIC. JORGE A. LINCE DE LA PEÑA · NOTARIO TITULAR · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE · NOTARÍA PÚBLICA No. 26



VIII.- Se aprobó solicitar la inscripción de hasta el 100% (cien por ciento) de la acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registr Nacional de Valores que mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valore y el listado de dichas acciones en el listado de valores autorizado para cotiza en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. -Para efectos de lo anterior, s autoriza e instruye que la Sociedad, a través de sus apoderados, presente toda las solicitudes, lleve a cabo todos los trámites y obtenga todas la autorizaciones de cualesquiera autoridades y entidades, incluyendo l Comisión Nacional Bancaria y de Valores, S.D. Indeval Institución para e Depósito de Valores, S.A. de C.V., la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. cualquier autoridad gubernamental o bolsa de valores, nacional o extranjera. - IX.- Se aprueba que se incluya información sobre la Sociedad en el prospecto d colocación y demás documentación que se use para llevar a cabo la Oferta d conformidad con los requerimientos de la normatividad aplicable y en l medida en que la Sociedad apruebe dicha información. ———————— X.- Se autorizó a la Sociedad, para que a través de sus apoderados, pueda lleva a cabo cualquier trámite o gestión, celebrar, suscribir y/o comparecer a l celebración de toda clase de documentos, convenios, contratos, certificacione y la realización de toda clase de pagos, depósitos, asientos, notificaciones avisos, transferencias y demás actividades y actos, ante cualquier autoridad persona en México y/o en el extranjero, incluyendo, sin limitación, l inscripción y/o suscripción del prospecto de colocación y demás documento informativos, la celebración de uno o más contratos de colocación, incluyend la celebración de un contrato de colocación o contrato similar, como quiera qu se le denomine (incluyendo la denominación "*purchase agreement*"), co cualquier institución financiera extranjera, incluyendo a Citigroup Globa Markets Inc., y Credit Suisse Securities (USA) LLC (o cualesquiera de su afiliadas) que tenga por objeto colocar en los Estados Unidos de América y en otros mercados del extranjero las Acciones (o los valores o instrumentos que representen dichas acciones) que serán objeto de la Oferta en los Estados Unidos de América y en otros mercados del extranjero, cualesquiera contrato de fideicomiso y cualesquier otros documentos similares y/o relacionados que sean necesarios o convenientes para implementar la Oferta. Los apoderados de la Sociedad contarán con las facultades más amplias para convenir los término de los contratos, convenios e instrumentos citados, incluyendo acorda declaraciones, obligaciones de hacer y no hacer, cláusulas de indemnización y contribución y cualesquiera otras cláusulas necesarias, pudiendo estar tale contratos o convenios regidos por la legislación mexicana o cualquie legislación extranjera, y pudiendo la Sociedad someterse a la jurisdicción de cualesquiera tribunales del extranjero. Además, los apoderados que se

Nicolás Bravo No. 73 B • Zona Centro • Banderilla, Ver. • Tel. 228 811 2269 • contacto@notariaveintiseis.com

designen expresamente en esta Asamblea, estarán facultados para proporcionar la información necesaria para ser incluida en los prospectos de oferta respectivos, aprobar dichos prospectos, y de ser necesario suscribirlos, así como los demás documentos que sean elaborados y/o distribuidos en relación con la Oferta Pública. ————————————————————————————

XI.- Se autorizó la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, se aprueba la adopción del régimen de sociedad anónima bursátil y se resuelve reformar íntegramente los estatutos sociales de la Sociedad en los términos establecidos en el documento que, inicializado por cada uno de los accionistas presentes o representados... En caso de que no se autorice la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o que no se lleve a cabo la Oferta, por cualquier causa, con anterioridad al 31 de diciembre de 2010, la presente resolución quedará sin efectos. Como resultado de lo anterior y salvo por las reformas aprobadas en los puntos uno y dos del Orden del Día, los estatutos sociales de la Sociedad se mantendrán sin cambio alguno. ————

XII.- Se ratificaron los actuales miembros del Consejo de Administración y se integró el nuevo Consejo de Administración de la Sociedad. ————————

k).- Con el primer testimonio del instrumento público número dieciocho mil setecientos ochenta y ocho, de fecha tres de septiembre de dos mil diez, pasado ante la fe del suscrito Notario, el cual quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta zona Registral, bajo el folio mercantil electrónico número siete mil quinientos seis, asterisco, once con fecha ocho de septiembre de dos mil diez, mediante el que se hizo constar la protocolización del acta de asamblea extraordinaria de accionistas en la que, entre otros acuerdos se tomó el de reducir el capital social mínimo fijo para quedar en la cantidad de $183´436,405 (Ciento ochenta y tres millones cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.) representada por 963,917,211 (novecientos sesenta y tres millones novecientos diecisiete mil doscientos once) acciones ordinarias. ————————————————————

l).- Con el primer testimonio del instrumento número cuatrocientos cincuenta y cuatro, pasado ante la fe del suscrito Notario, mediante el cual se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de fecha veintitrés de marzo de dos mil once y la lista de asistencia a dicha asamblea, de la persona moral **"Grupo Comercial Chedraui" Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable,** entre otros acuerdo se tomó el de ratificar al señor Alfredo Chedraui Obeso, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñe su cargo hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo, se ratificó a los señores José Antonio Chedraui Obeso y José Antonio Chedraui Eguía como

LIC. JORGE A. LINCE DE LA PEÑA · NOTARIO TITULAR · BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · NOTARÍA PÚBLICA No. 26



Consejeros Patrimoniales Relacionados del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñen sus cargos durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos, así como también se ratificó a los señores Agustín Irurita Pérez, Olegario Vázquez Aldir, Alejandro Ramírez Magaña, Federico Carlos Fernández Senderos, Clemente Ismael Reyes-Retana Valdés, Juan Félix Rodríguez Montemayor, Pablo Prudencio Collado Casares y Guillermo Ortiz Martínez como Consejeros Independientes del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñen sus cargos durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos; Se designó como miembro del Consejo de Administración con el carácter de relacionado al señor Primo Álvarez Pascual; Se ratificó como Secretario de la sociedad, sin ser miembro del Consejo de Administración, al señor José Ramón Chedraui Eguía; Se ratificó como Presidente del Comité de Auditoría y Practicas Societarias de, **GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI, S.A.B. DE C.V.**, al señor Clemente Ismael Reyes-Retana Valdés y como miembros del mismo a los señores Juan Félix Rodríguez Montemayor y Pablo Prudencio Collado Casares, para que desempeñen sus cargos durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos; se ratificó al señor José Antonio Chedraui Eguía como Director General de la sociedad."

Por lo que el Consejo de Administración, Director General y Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de **GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI, S.A.B. DE C.V.** para el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos, quedó integrado de la siguiente forma:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Alfredo Chedraui Obeso — Presidente
José Antonio Chedraui Obeso — Miembro
José Antonio Chedraui Eguía — Miembro
Agustín Irurita Pérez — Miembro
Olegario Vázquez Aldir — Miembro
Alejandro Ramírez Magaña — Miembro
Federico Carlos Fernández Senderos — Miembro
Clemente Ismael Reyes-Renata Valdés — Miembro
Juan Félix Rodríguez Montemayor — Miembro
Pablo Prudencio Collado Casares — Miembro
Guillermo Ortiz Martínez — Miembro
Primo Álvarez Pascual — Miembro

Nicolás Bravo No. 73 B • Zona Centro • Banderilla, Ver. • Tel. 228 811 2269 • contacto@notariaveintiseis.com

——————————SECRETARIO DE LA SOCIEDAD——————————

——————————(Sin ser miembro del Consejo de Administración)——————————

—————————— José Ramón Chedraui Eguía——————————

——————————DIRECTOR GENERAL——————————

——————————José Antonio Chedraui Eguía——————————

——————————COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS——————————

NOMBRE——————————————————————————————CARGO

Clemente Ismael Reyes-Renata Valdés——————————————Presidente-

Juan Félix Rodríguez Montemayor——————————————Miembro-

Pablo Prudencio Collado——————————————Miembro

M).- Con el primer testimonio del instrumento número dos mil ciento veinticinco de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, pasado ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta zona registral, bajo el folio mercantil electrónico siete mil quinientos seis asterisco once, con fecha cuatro de julio de dos mil catorce, mediante el cual se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, de la persona moral **"Grupo Comercial Chedraui" Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable**, de dicho documento transcribo en su parte conducente lo siguiente:——————————————————————————

"""... **PUNTO OCHO.-** NOMBRAMIENTO O RATIFICACIÓN, EN SU CASO, DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, FUNCIONARIOS Y MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS DE LA SOCIEDAD, Y DETERMINACIÓN DE EMOLUMENTOS. - En desahogo del presente punto del orden del día, el Presidente manifestó a los accionistas la necesidad de resolver sobre la designación, o en su caso, ratificación de los actuales miembros del Consejo de Administración, Funcionarios, y miembros de los Órganos Intermedios de Administración de la sociedad para que desempeñen sus funciones durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos... La Asamblea, después de escuchar lo anterior y revisar los citados informes, por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la presente Asamblea, adoptó las siguientes:- **R E S O L U C I O N E S**- "1. Se ratifica en este acto al señor Alfredo Chedraui Obeso, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñe su cargo hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo."- "2. Se ratifica en este acto a los señores José Antonio Chedraui Obeso y José Antonio Chedraui Eguía como Consejeros Patrimoniales Relacionados del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñen sus cargos durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y

LIC. JORGE A. LINCE DE LA PEÑA · NOTARIO TITULAR · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE · NOTARÍA PÚBLICA No. 26



tomen formal posesión de sus cargos."- "3. Se ratifica en este acto a los señores Agustín Irurita Pérez, Olegario Vázquez Aldir, Alejandro Ramírez Magaña, Federico Carlos Fernández Senderos, Clemente Ismael Reyes-Retana Valdés, Juan Félix Rodríguez Montemayor, Guillermo Ortiz Martínez, y María Eugenia Sidaoui Dib, como Consejeros Independientes del Consejo de Administración de la Sociedad, asimismo se ratifica al señor Primo Álvarez Pascual como Consejero relacionado, para que desempeñen sus cargos durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos."- "4. Se ratifica en este acto como Secretario de la sociedad, sin ser miembro del Consejo de Administración, al señor José Ramón Chedraui Eguía."–"5. Se ratifica en este acto como Presidente del Comité de Auditoria y Practicas Societarias de, **GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI, S.A.B. DE C.V.**, al señor Clemente Ismael Reyes-Retana Valdés y como miembros del mismo a los señores Juan Félix Rodríguez Montemayor y María Eugenia Sidaoui Dib, para que desempeñen sus cargos durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos."– "6. Se ratifica en este acto al señor José Antonio Chedraui Eguía como Director General de la sociedad."- "7. Por virtud de lo anterior, el Consejo de Administración, Director General y Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de **GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI, S.A.B. DE C.V.** para el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos, quedará integrado de la siguiente forma:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Alfredo Chedraui Obeso	Presidente
José Antonio Chedraui Obeso	Miembro
José Antonio Chedraui Eguía	Miembro
Agustín Irurita Pérez	Miembro
Olegario Vázquez Aldir	Miembro
Alejandro Ramírez Magaña	Miembro
Federico Carlos Fernández Senderos	Miembro
Clemente Ismael Reyes-Retana Valdés	Miembro
Juan Felix Rodríguez Montemayor	Miembro
Guillermo Ortiz Martínez	Miembro
Primo Álvarez Pascual	Miembro
María Eugenia Sidaoui Dib	Miembro

SECRETARIO DE LA SOCIEDAD

(Sin ser miembro del Consejo de Administración)

José Ramón Chedraui Eguía

DIRECTOR GENERAL

José Antonio Chedraui Eguía

Nicolás Bravo No. 73 B • Zona Centro • Banderilla, Ver. • Tel. 228 811 2269 • contacto@notariaveintiseis.com

————————COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS————————

Clemente Ismael Reyes-Retana Valdés	Presidente
Juan Félix Rodríguez Montemayor	Miembro
María Eugenia Sidaoui Dib	Miembro

"8. Se aprueba en este acto que los Consejeros Propietarios y Funcionarios de **GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI, S.A.B. DE C.V.** ratificados con anterioridad no caucionarán en forma alguna el desempeño de sus cargos..."""". ————————

N).- Con el primer testimonio del instrumento número dos mil ciento veintiséis de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, pasado ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta zona registral, bajo el folio mercantil electrónico siete mil quinientos seis asterisco once, con fecha cuatro de julio de dos mil catorce, mediante el cual se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de fecha nueve de abril de dos mil trece, de la persona moral **"Grupo Comercial Chedraui" Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable**, de dicho documento transcribo en su parte conducente lo siguiente:————————————————————————

"""... **PUNTO OCHO.-** NOMBRAMIENTO O RATIFICACIÓN, EN SU CASO, DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, FUNCIONARIOS Y MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS DE LA SOCIEDAD, Y DETERMINACIÓN DE EMOLUMENTOS.- En desahogo del presente punto del orden del día, el Presidente manifestó a los accionistas la necesidad de resolver sobre la designación, o en su caso, ratificación de los actuales miembros del Consejo de Administración, Funcionarios, y miembros de los Órganos Intermedios de Administración de la sociedad para que desempeñen sus funciones durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos.- El Presidente manifestó a los presentes que la señora María Eugenia Sidaoui Dib presentó su renuncia ante el Consejo de Administración como Consejero Independiente del Consejo de Administración y como miembro del Comité de Auditoría y Practicas Societarias por lo que era necesario que en esta Asamblea se realizara la designación de la persona que habrá de ocupar dichos cargos, sometiendo a consideración de los presentes la designación del señor Julio Gerardo Gutiérrez Mercadillo para ocupar el cargo de Consejero Independiente del Consejo de Administración y miembro del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias... La Asamblea, después de escuchar lo anterior y revisar los citados informes, por el voto favorable de la totalidad de las acciones representadas en la presente Asamblea, adoptó las siguientes: - **R E S O L U C I O N E S.-** "1. Se ratifica en este acto al señor Alfredo Chedraui Obeso, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñe su cargo hasta

LIC. JORGE A. LINCE DE LA PEÑA · NOTARIO TITULAR · BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · NOTARÍA PÚBLICA No. 26

en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo."- "2 Se ratifica en este acto a los señores José Antonio Chedraui Obeso, Jos Antonio Chedraui Eguía y Primo Álvarez Pascual como Consejero Patrimoniales Relacionados del Consejo de Administración de la Sociedad, par que desempeñen sus cargos durante el presente ejercicio social y hasta e tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de su cargos." - "3. Se ratifica en este acto a los señores Agustín Irurita Pérez, Olegari Vázquez Aldir, Alejandro Ramírez Magaña, Federico Carlos Fernánde Senderos, Clemente Ismael Reyes-Retana Valdés, Juan Félix Rodrígue Montemayor y Guillermo Ortiz Martínez como Consejeros Independientes de Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñen sus cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sea designados y tomen formal posesión de sus cargos."- "4. Se ratifica en este act como Secretario de la sociedad, sin ser miembro del Consejo de Administración al señor José Ramón Chedraui Eguía." - "5. Se ratifica en este acto com Presidente del Comité de Auditoria y Practicas Societarias de, **GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI, S.A.B. DE C.V.**, al señor Clemente Ismael Reyes-Retana Valdés y como miembro del mismo al señor Juan Félix Rodríguez Montemayor para que desempeñen sus cargos durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de su cargos." - "6. Se ratifica en este acto al señor José Antonio Chedraui Eguía com Director General de la sociedad." - "7. Se aprueba la renuncia presentada por la señora María Eugenia Sidaoui Dib como Consejero Independiente del Consej de Administración y como miembro del Comité de Auditoria y Practica Societarias, agradeciéndole su labor y liberándola de cualquier responsabilida en la que hubiere incurrido en el desempeño de sus cargos." - "8. Se aprueba l designación del señor Julio Gerardo Gutiérrez Mercadillo para ocupar el cargo de Consejero Independiente del Consejo de Administración y miembro de Comité de Auditoria y Prácticas Societarias... "9. Por virtud de lo anterior, e Consejo de Administración, Director General y Comité de Auditoria y Práctica Societarias de **GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI, S.A.B. DE C.V.** para el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomer formal posesión de sus cargos, quedará integrado de la siguiente forma: ———

———CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN———

Alfredo Chedraui Obeso	Presidente
José Antonio Chedraui Obeso	Miembro
José Antonio Chedraui Eguía	Miembro
Agustín Irurita Pérez	Miembro
Olegario Vázquez Aldir	Miembro
Alejandro Ramírez Magaña	Miembro

Nicolás Bravo No. 73 B • Zona Centro • Banderilla, Ver. • Tel. 228 811 2269 • contacto@notariaveintiseis.com

Federico Carlos Fernández Senderos	Miembro
Clemente Ismael Reyes-Retana Valdés	Miembro
Juan Felix Rodríguez Montemayor	Miembro
Guillermo Ortiz Martínez	Miembro
Primo Álvarez Pascual	Miembro
Julio Gerardo Gutiérrez Mercadillo	Miembro

SECRETARIO DE LA SOCIEDAD

(Sin ser miembro del Consejo de Administración)

José Ramón Chedraui Eguía

DIRECTOR GENERAL

José Antonio Chedraui Eguía

COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS

Clemente Ismael Reyes-Retana Valdés	Presidente
Juan Félix Rodríguez Montemayor	Miembro
Julio Gerardo Gutiérrez Mercadillo	Miembro

10. Se aprueba en este acto que los Consejeros Propietarios y Funcionarios de **GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI, S.A.B. DE C.V.** ratificados con anterioridad no caucionarán en forma alguna el desempeño de sus cargos."..."". ——————

O).- Con el primer testimonio del instrumento número dos mil ciento veintiocho de fecha veintinueve de mayo de dos mil catorce, pasado en el protocolo de esta Notaría, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta zona registral, bajo el folio mercantil electrónico siete mil quinientos seis asterisco once, con fecha cuatro de julio de dos mil catorce, mediante el cual se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de fecha veintiuno de abril de dos mil catorce de la persona moral **"Grupo Comercial Chedraui" Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable,** de dicho documento transcribo en su parte conducente lo siguiente:——————

""""...**PUNTO SIETE.-** NOMBRAMIENTO O RATIFICACIÓN, EN SU CASO, DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, FUNCIONARIOS Y MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS DE LA SOCIEDAD, Y DETERMINACIÓN DE EMOLUMENTOS.- En relación con el punto siete del orden del día, el Presidente manifestó a los accionistas la necesidad de resolver sobre la designación, o en su caso, ratificación de los actuales miembros del Consejo de Administración, Funcionarios, y miembros de los Órganos Intermedios de Administración de la sociedad para que desempeñen sus funciones durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos... **R E S O L U C I O N E S-** "1. Se ratifica en este acto al señor Alfredo Chedraui Obeso, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñe

LIC. JORGE A. LINCE DE LA PEÑA · NOTARIO TITULAR · BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · NOTARÍA PÚBLICA No. 26



su cargo hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo.”- “2. Se ratifica en este acto a los señores José Antonio Chedraui Obeso, José Antonio Chedraui Eguía y Primo Álvarez Pascual como Consejeros Patrimoniales Relacionados del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñen sus cargos durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos.”.- “3. Se ratifica en este acto a los señores Agustín Irurita Pérez, Olegario Vázquez Aldir, Alejandro Ramírez Magaña, Federico Carlos Fernández Senderos, Clemente Ismael Reyes-Retana Valdés, Juan Félix Rodríguez Montemayor, Guillermo Ortiz Martínez y Julio Gerardo Gutiérrez Mercadillo como Consejeros Independientes del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñen sus cargos durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos.”- “4. Se ratifica en este acto como Secretario de la sociedad, sin ser miembro del Consejo de Administración, al señor José Ramón Chedraui Eguía.”- “5. Se ratifica en este acto como Presidente del Comité de Auditoria y Practicas Societarias de, **GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI, S.A.B. DE C.V.**, al señor Clemente Ismael Reyes-Retana Valdés y como miembros del mismo a los señores Juan Félix Rodríguez Montemayor y Julio Gerardo Gutiérrez Mercadillo, para que desempeñen sus cargos durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos.”- “6. Se ratifica en este acto al señor José Antonio Chedraui Eguía como Director General de la sociedad.”...””””.

P).- Con el primer testimonio del instrumento número dos mil cuatrocientos treinta y cinco, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, pasado ante la fe del suscrito Notario, el cual quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta zona registral, bajo el folio mercantil electrónico siete mil quinientos seis asterisco once, en el que se hizo constar la protocolización de una acta de Sesión del Consejo de Administración de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce de la persona moral **“Grupo Comercial Chedraui” Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable**, de dicho documento transcribo en su parte conducente lo siguiente:—””””... <u>RESOLUCIONES</u> “**PRIMERA.**- Se toma nota de la opinión favorable del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y se aprueba establecer e inscribir preventivamente en el Registro Nacional de Valores el Programa en los términos y condiciones generales expuestas en el primer punto del Orden del Día por el Presidente, así como la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Valores y oferta pública de las emisiones de Certificados Bursátiles que se realicen al amparo del propio Programa.”... “**TERCERA.**- Se aprueba la designación y contratación de (i) Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat para que, junto con

Nicolás Bravo No. 73 B • Zona Centro • Banderilla, Ver. • Tel. 228 811 2269 • contacto@notariaveintiseis.com

las instituciones que posteriormente pudieran designarse, funjan como Intermediarios Colocadores del Programa y de las emisiones de Certificados Bursátiles al amparo del mismo; (ii) Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero para que funja como Representante Común de los tenedores de los Certificados Bursátiles emitidos al amparo del Programa; y (iii) Bufete Robles Miaja, S.C. para que funja como asesor legal independiente en todos los asuntos relacionados con el Programa, incluyendo la emisión de la opinión legal pertinente, de conformidad con lo previsto por la fracción IV del artículo 85 y por la fracción II del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores"..."""."——

Q).- Con el primer testimonio del instrumento público número siete mil trece, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintidós, pasado ante la fe del suscrito, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de esta Zona Registral, bajo el folio mercantil electrónico siete mil quinientos seis, en fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, mediante el cual se hizo constar la protocolización de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, de "Grupo Comercial Chedraui", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, de dicho documentos transcribo en su parte conducente lo siguiente:——————————

"""...O R D E N D E L D I A.- I. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA REFORMAR PARCIALMENTE EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, MODIFICANDO EL ARTÍCULO TERCERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- II. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD, REFERENTE A LAS CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- III. NOMBRAMIENTO O RATIFICACIÓN, EN SU CASO, DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, FUNCIONARIOS Y MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS DE LA SOCIEDAD... R E S O L U C I Ó N.- "ÚNICA. Se reforma el artículo tercero de los Estatutos Sociales, relativo al Objeto de la Sociedad, para quedar redactado de la siguiente forma: ARTÍCULO TERCERO. - Objeto: La Sociedad tendrá por objeto: a) Promover, construir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras como quiera se denominen y cualquiera que sea su naturaleza jurídica, así como participar en su administración o liquidación.- b) Adquirir, conforme a cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones, partes sociales o cualquier otro título representativo del capital, de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, o cualesquiera otra entidades o empresas, ya sea formando parte de su constitución o mediante

LIC. JORGE A. LINCE DE LA PEÑA · NOTARIO TITULAR · BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LLAVE · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · NOTARÍA PÚBLICA No. 26



adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones, partes sociales o títulos incluyendo cualquier otro título-valor, asimismo, conforme a la Ley del Mercado de Valores y cualesquiera disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y, siempre que las acciones de la sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad podrá colocar o adquirir acciones representativas de su propio capital social.- c) Emitir acciones no suscritas que se conserven en tesorería para su colocación posterior con el público en los términos de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos sociales. d) Adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles.- e) Arrendar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles y derechos reales, celebrar toda clase de actos jurídicos por los que se obtengan o se conceda el uso y/goce de bienes inmuebles.- f) Adquirir, enajenar, arrendar o tomar en arrendamiento y celebrar cualesquiera otros actos jurídicos de cualquier naturaleza, que tenga por objeto bienes muebles, derechos personales, maquinaria, equipo, y herramientas que sean necesarios o convenientes para alcanzar los objetos sociales.- g) Celebrar cualesquiera actos jurídicos que tengan por objetos créditos o derechos.- h) Obtener y otorgar y, en general, usar y explotar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias y sublicencias y autorizaciones respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles y de propiedad intelectual o industrial, tecnológica, asistencia técnica, patentes de invención, modelos industriales, dibujos, modelos de utilidad, diseños, marcas de servicio, denominaciones de origen, nombres comerciales, anuncios, derechos de autor, opciones, preferencias y derechos sobre ellos, en México o en el extranjero, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos sociales.- i) Emitir bonos, obligaciones o cualquier otro instrumento de deuda, incluyendo bonos y obligaciones convertibles o canjeables, comprendiéndose entre esto las que no otorguen derechos de suscripción preferente respecto de las acciones subyacentes, de cualquier naturaleza y conforme a las leyes de cualquier jurisdicción, o celebrar o emitir operaciones o instrumentos derivados, títulos opcionales (warrants) u opciones, listados o no, conforme a la legislación aplicable en México o en el extranjero.- j) Establecer sucursales, agencias y oficinas en México o en el extranjero.- k) Obrar como agente, representante o comisionista de personas o empresas, ya sean mexicanas o extranjeras.- l) Dar o tomar dinero a título de préstamo.- m) Emitir, aceptar, girar, suscribir, avalar, descontar, endosar, y en general, negociar, toda clase de títulos de crédito, celebrar todo tipo de operaciones de crédito, así como garantizar, mediante garantía real o personal, cualesquiera obligaciones propias o de terceros, ya sean personas físicas o morales, nacionales o

Nicolás Bravo No. 73 B • Zona Centro • Banderilla, Ver. • Tel. 228 811 2269 • contacto@notariaveintiseis.com

extranjeras, incluyendo mediante fianza, hipoteca, prenda, fideicomiso o de cualquier otra forma y conforme a las leyes de cualquier jurídico e independientemente de su denominación o naturaleza jurídica, comprendiéndose el actuar como obligado solidario.- n) Celebrar todo tipo de convenios, contratos y documentos, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, de compraventa, suscripción, capitalización, muto, préstamo, fideicomiso, permuta, arrendamiento, administración, operación, franquicia, servicios, asistencia técnica, consultoría, comercialización, asociación en participación, asociación y cualesquiera otros actos conforme a la legislación nacional o extranjera, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto de la Sociedad.- o) Contratar servicios especializados u obras complementarias que no formen parte de su objeto social y ni de la actividad económica preponderante de la Sociedad... **R E S O L U C I O N E S.-** "1.- Se reforma el artículo décimo quinto de los Estatutos Sociales, relativo a las convocatorias a Asambleas de Accionistas, para quedar redactado de la siguiente forma: ARTICULO DÉCIMO QUINTO. - Convocatoria: Salvo a lo dispuesto por los artículos 50 (cincuenta), fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, y 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las Asambleas de Accionistas serán convocadas en cualquier momento por el Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración o por el Comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoria, así como por el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros de la Sociedad o el Secretario o Pro-Secretario, o por la autoridad judicial, en su caso.... Las convocatorias para las asambleas generales deberán hacerse por medio de publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con una anticipación mínima de quince días a la fecha señalada para la reunión... En caso de segunda o ulterior convocatoria, ésta deberá de ser publicada por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la Asamblea, igualmente por medio de publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía.- 2.- Con el propósito de contar con un instrumento que refleje en su totalidad las disposiciones sociales, se instruye a los delegados que se designen al efecto, llevar a cabo una compulsa estatutaria ante el Fedatario Público de su elección... **R E S O L U C I O N E S.-** "1. Se aprueba la renuncia presentada por la señora María Novales Flamarique como miembro del Consejo de Administración y miembro de Comité de Auditoría y Practicas Societarias... "2. Se aprueba la designación del señor José Antonio Meade Kuribreña para ocupar el cargo de Consejero Independiente del Consejo de Administración... "4. Por virtud de lo anterior, el Consejo de Administración, el Director General, el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y el Secretario de **GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI, S.A.B.**

LIC. JORGE A. LINCE DE LA PEÑA · NOTARIO TITULAR · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE · NOTARÍA PÚBLICA No. 26



DE C.V. para el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos, serán:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Alfredo Chedraui Obeso	Presidente
José Antonio Chedraui Obeso	Miembro
José Antonio Chedraui Eguía	Miembro
Agustín Irurita Pérez	Miembro
Federico Carlos Fernández Senderos	Miembro
Clemente Ismael Reyes-Retana Valdés	Miembro
Julio Gerardo Gutiérrez Mercadillo	Miembro
Cecilia Goya Meade	Miembro
Francisco José Medina Chávez	Miembro
José Antonio Meade Kuribreña	Miembro

SECRETARIO DE LA SOCIEDAD

(Sin ser miembro del Consejo de Administración)

José Ramón Chedraui Eguía

DIRECTOR GENERAL

José Antonio Chedraui Eguía

COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS

Clemente Ismael Reyes-Retana Valdés	Presidente
Julio Gerardo Gutiérrez Mercadillo	Miembro
Cecilia Goya Meade	Miembro

...""""".

R).- Con el primer testimonio del instrumento público número ocho mil ochocientos dos, de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del Licenciado JORGE ALBERTO PRIEGO CHONG, Notario Adscrito a esta Notaria, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de esta Zona Registral, bajo el folio mercantil electrónico siete mil quinientos seis, en fecha seis de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se hizo constar la protocolización de una Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, de "Grupo Comercial Chedraui", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, de dicho documentos transcribo en su parte conducente lo siguiente:

""""...ORDEN DEL DIA... *VII. NOMBRAMIENTO O RATIFICACIÓN, EN SU CASO, DE LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, FUNCIONARIOS Y MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS DE LA SOCIEDAD... VIII. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO DECIMOCUARTO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.- IX. PRESENTACIÓN,*

Nicolás Bravo No. 73 B • Zona Centro • Banderilla, Ver. • Tel. 228 811 2269 • contacto@notariaveintiseis.com

DISCUSIÓN, Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO VIGÉSIMO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.- X. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.- XI. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES DE LA ASAMBLEA.... **PUNTO SIETE.- NOMBRAMIENTO O RATIFICACIÓN, EN SU CASO, DE LOS SIGUIENTES MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, FUNCIONARIOS Y MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS DE LA SOCIEDAD...** R E S O L U C I O N E S.- "1. Se ratifica en este acto al señor Alfredo Chedraui Obeso, como miembro y Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñe su cargo hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo.".- "2. Se ratifica en este acto al señor José Antonio Chedraui Obeso como Consejero Patrimonial Relacionado del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designados y tome formal posesión de su cargo.".- "3. Se ratifica en este acto al señor José Antonio Chedraui Eguía como Consejero Patrimonial Relacionado del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo.".- "4. Se ratifica en este acto al señor Agustín Irurita Pérez como consejero independiente del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo.".- "5. Se ratifica en este acto al señor Federico Carlos Fernández Senderos como consejero independiente del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo.".- "6. Se ratifica en este acto al señor Clemente Ismael Reyes-Retana Valdés como consejero independiente del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo.".- "7. Se ratifica en este acto al señor Julio Gerardo Gutiérrez Mercadillo como consejero independiente del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo.".- "8. Se ratifica en este acto a la señora Cecilia Goya Meade como consejero independiente del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo.".- "9. Se ratifica en este acto al señor Francisco

LIC. JORGE A. LINCE DE LA PEÑA · NOTARIO TITULAR · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE · NOTARÍA PÚBLICA No. 26



José Medina Chávez como consejero independiente del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo.".- "10. Se ratifica en este acto al señor José Antonio Meade Kuribreña como consejero independiente del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo.".- "11. Se nombra en este acto a la señora Elsa Beatriz García Bojorges como consejero independiente del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo, haciendo constar expresamente que dicha designación no configura alguno de los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores.".- "12. Se nombra en este acto al señor Francisco Darío González Albuerne como consejero independiente del Consejo de Administración de la Sociedad, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo, haciendo constar expresamente que dicha designación no configura alguno de los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores.".- "13. Se acepta la renuncia del señor José Ramón Chedraui Eguía a su cargo como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, agradeciéndole su labor y liberándolo de cualquier responsabilidad en la que hubiere incurrido en el desempeño de su cargo." .- "14. Se nombra en este acto como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, sin ser miembro de dicho Consejo, al señor Rafael Robles Miaja.".- "15. Se nombra en este acto como Prosecretaria del Consejo de Administración de la Sociedad, sin ser miembro de dicho Consejo, a la señora Alma Deyanira Loeza Torres.".- "16. Se ratifica en este acto al señor José Antonio Chedraui Eguía como Director General de la sociedad.".- "17. Se ratifica en este acto como miembro y Presidente del Comité de Auditoría y Practicas Societarias de GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI, S.A.B. DE C.V., al señor Clemente Ismael Reyes-Retana Valdés para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo.".- "18. Se ratifica como miembro del Comité de Auditoría y Practicas Societarias de GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI, S.A.B. DE C.V., al señor Julio Gerardo Gutiérrez Mercadillo para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo.".- "19. Se ratifica como miembro del Comité de Auditoría y Practicas Societarias de GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI, S.A.B. DE C.V., a la señora Cecilia Goya Meade para que desempeñe

Nicolás Bravo No. 73 B • Zona Centro • Banderilla, Ver. • Tel. 228 811 2269 • contacto@notariaveintiseis.com

su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo.".- "20. Se nombra en este acto a la señora Elsa Beatriz García Bojorges como miembro del Comité de Auditoria y Practicas Societarias de la Sociedad, para que desempeñe su cargo durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome formal posesión de su cargo.".- "21. Por virtud de lo anterior, el Consejo de Administración, el Director General, el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias y el Secretario de GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI, S.A.B. DE C.V. para el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no sean designados y tomen formal posesión de sus cargos, serán:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Alfredo Chedraui Obeso	Presidente
José Antonio Chedraui Obeso	Miembro
José Antonio Chedraui Eguía	Miembro
Agustín Irurita Pérez	Miembro
Federico Carlos Fernández Senderos	Miembro
Clemente Ismael Reyes-Retana Valdés	Miembro
Julio Gerardo Gutiérrez Mercadillo	Miembro
Cecilia Goya Meade	Miembro
Francisco José Medina Chávez	Miembro
José Antonio Meade Kuribreña	Miembro
Elsa Beatriz García Bojorges	Miembro
Francisco Darío González Albuerne	Miembro

SECRETARIO DE LA SOCIEDAD

(Sin ser miembro del Consejo de Administración)

Rafael Robles Miaja

PROSECRETARIO DE LA SOCIEDAD

(Sin ser miembro del Consejo de Administración)

Alma Deyanira Loeza Torres

DIRECTOR GENERAL

José Antonio Chedraui Eguía

COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS

Clemente Ismael Reyes-Retana Valdés	Presidente
Julio Gerardo Gutiérrez Mercadillo	Miembro
Cecilia Goya Meade	Miembro
Elsa Beatriz García Bojorges	Miembro

..... **PUNTO OCHO.- PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO DECIMOCUARTO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD... R E S O L U C I Ó N.- "ÚNICA.** Se reforma el artículo Decimocuarto de los Estatutos Sociales, relativo a Asambleas

LIC. JORGE A. LINCE DE LA PEÑA · NOTARIO TITULAR · BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · NOTARÍA PÚBLICA No. 26



Generales, para quedar redactado de la siguiente forma: ***ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-*** *Asambleas generales: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.- Las Asambleas Generales de Accionistas podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las Asambleas Generales de Accionistas se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.- No se entenderá que una Asamblea General se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.- Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto que las leyes aplicables o estos estatutos no reserven a las Asambleas Generales Extraordinarias. Asimismo, aquellos a los que se refiere el artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, consistentes en operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta Controle, durante un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sean dichas operaciones de ejecución simultánea o sucesiva, o en cualquier otra forma que por sus características pueda ser considerada como una sola operación.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y se ocupará, además de otros asuntos incluidos en el Orden del Día, de los siguientes: a) Discutir, aprobar o modificar los informes del Consejo de Administración, del Director General y del presidente del comité que realice las funciones de auditoría y de prácticas societarias de la Sociedad, en términos de los artículos 28 (veintiocho), fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores, y 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando las medidas que juzgue oportunas.- b) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración y al Presidente del Comité que realice las funciones de auditoría y prácticas societarias de la Sociedad.- c) Determinar los emolumentos correspondientes a los Consejeros y, en su caso, de los miembros de los Comités que auxilien al Consejo de Administración de la Sociedad.- d) Presentar a los*

Nicolás Bravo No. 73 B • Zona Centro • Banderilla, Ver. • Tel. 228 811 2269 • contacto@notariaveintiseis.com

accionistas el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio inmediato anterior de la Sociedad.- e) Presentar a los accionistas el informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad en cumplimento del artículo 86 (ochenta y seis), fracción XX, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- f) En su caso, designar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la recompra de acciones.- Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se reúnan para tratar alguno o algunos de los asuntos previstos en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o en los demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, que requieran la aprobación de los accionistas de la Sociedad reunidos en Asamblea General Extraordinaria, incluyendo: a) Amortización por parte de la Sociedad de sus acciones, utilizando utilidades repartibles.- b) Cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social en el Registro Nacional de Valores.- c) Aumento del capital social, emisión y colocación de acciones, en términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores.... **PUNTO NUEVE.- PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO VIGÉSIMO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES... R E S O L U C I Ó N... "ÚNICA.** Se reforma el artículo Vigésimo de los Estatutos Sociales, relativo al Consejo de Administración, para quedar redactado de la siguiente forma: ***ARTÍCULO VIGÉSIMO.-*** *Consejo de Administración: La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un Director General, que deberán desempeñar las funciones y cumplir con los deberes y obligaciones que establece la Ley del Mercado de Valores.- El Consejo de Administración se integrará por un número máximo de 15 (quince) consejeros, de los cuales cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) deben ser independientes.- Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea podrá designar por cada Consejero Propietario, a su respectivo Suplente. Lo anterior, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros independientes deberán tener ese mismo carácter. La Asamblea General de Accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dicha dichas designaciones o ratificaciones, deberá calificar la independencia de sus consejeros. Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas y deberán de cumplir con los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea General de Accionistas designará al Presidente del Consejo de Administración de entre sus miembros.– En ningún caso podrán ser Consejeros las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de alguna de las personas morales que integran el Grupo Empresarial o Consorcio (según tales*

LIC. JORGE A. LINCE DE LA PEÑA · NOTARIO TITULAR · BANDERILLA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · NOTARÍA PÚBLICA NO. 26



términos se definen en la Ley del Mercado de Valores) al que ésta pertenezca, durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento.- Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas y, tratándose de los Consejeros independientes, deberán de cumplir con los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores.- Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto representen cuando menos un 10% (diez por ciento) del capital de la Sociedad, tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración. En este caso, dicho accionista o grupo de accionistas ya no podrá ejercer sus derechos de voto para designar al resto de los Consejeros Propietarios y sus Suplentes que corresponda elegir a la mayoría. Los consejeros elegidos por cualquier minoría, sólo podrán ser revocados por los demás accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, salvo que la remoción obedezca a una causa justificada de acuerdo a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.- Los Consejeros serán elegidos por 1 (un) año y continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.... **PUNTO DIEZ.- PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN, Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD... R E S O L U C I O N E S.-** "1.- Se reforma el artículo Vigésimo Quinto de los Estatutos Sociales para quedar redactado de la siguiente forma: ***ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-*** *Convocatorias: El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria cuando menos 4 (cuatro) veces durante el ejercicio social en Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz o en cualquier otro lugar de México que para tal efecto se señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el propio Consejo.– Las juntas del consejo podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea o junta de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial.... No se entenderá que una sesión se realiza fuera del domicilio social por el sólo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.... Las convocatorias para las sesiones de Consejo de Administración deberán contener el orden del día al que la reunión respectiva deberá sujetarse. El Consejo funcionará válidamente siempre que concurran la mayoría de los miembros que lo integran y siempre que*

Nicolás Bravo No. 73 B • Zona Centro • Banderilla, Ver. • Tel. 228 811 2269 • contacto@notariaveintiseis.com

los asistentes sean mexicanos en su mayoría y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los consejeros que asistan a la sesión. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.-
2.- Con el propósito de contar con un instrumento que refleje en su totalidad las disposiciones sociales, se instruye a los delegados que se designen al efecto, llevar a cabo una compulsa estatutaria ante el Fedatario Público de su elección".- **PUNTO ONCE.- NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS ESPECIALES DE LA ASAMBLEA... "ÚNICA...** se designan como delegados especiales de esta Asamblea a.. Octavio Carlos Sánchez Cúneo... quedando autorizados, conjunta o separadamente, en cumplimiento de las resoluciones aquí tomadas..."""."———

——————————— **GENERALES** ———————————

Que por sus generales y bajo protesta de decir verdad, el compareciente manifiesta ser: ———————————————————————

OCTAVIO CARLOS SÁNCHEZ CÚNEO, mexicano por nacimiento, originario de Ciudad Madero, Tamaulipas, nació el veintidós de marzo de mil novecientos ochenta, casado, Abogado, con domicilio en privada Antonio Chedraui Caram número doscientos cuarenta y ocho de la Colonia Encinal de la ciudad de Xalapa, Veracruz, de paso por esta ciudad, con clave única de registro de población S, A, C, O, ocho, cero, cero, tres, dos, dos, H, T, S, N, N, C, cero, cinco, documento que agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "B", quien se identifica con pasaporte expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores G, tres, siete, cinco, cero, cero, tres, cero, uno, en la que se aprecia una firma y fotografía que coincide con su persona, documento que agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "C" .———————————————————

——————————**YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:** ——————————

I.- De que el compareciente acreditó su identidad, por haberse identificado ante mí con los documentos anteriormente citados, a quien conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto, ya que no observo en él manifestaciones patentes de incapacidad natural, ni tengo noticias de que este sujeto a incapacidad civil.———————————————————

II.- Que tengo a la vista los documentos relacionados en este instrumento, cuyos originales devuelvo al interesado, agregando copia de los mismos al apéndice con el número de este instrumento y la letra que les corresponda. Asimismo, que agregaré los documentos que se generen posteriores al otorgamiento, relacionados con la presente operación.———————————

III.- Que en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales, en Posesión de los Particulares y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, di a conocer, al compareciente, el Aviso de Privacidad respectivo, mismo que se encuentra en la recepción de esta oficina, documento que firmado por él

agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "D".-

IV.- Que me identifiqué como notario ante el otorgante, que leí y le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento y le expliqué su contenido, valor, consecuencias y alcances legales, por lo que, advertido de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, manifestó su comprensión y conformidad plena con el mismo, estampando al calce su firma. Autorizo acto continuo a la firma del compareciente el día de su fecha.- **DOY FE.**

OCTAVIO CARLOS SÁNCHEZ CÚNEO.- RÚBRICA.- LICENCIADO JORGE ARMANDO LINCE DE LA PEÑA.- RÚBRICA.- DOY FE.- EL SELLO DE AUTORIZAR.

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ QUE DE ESTE INSTRUMENTO SE EXPIDE EN TREINTA Y CUATRO FOJAS ÚTILES A FAVOR DE "GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, VA DEBIDAMENTE COTEJADO, SELLADO Y RUBRICADO, EN LA CIUDAD DE BANDERILLA, VERACRUZ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.



LIC. JORGE ARMANDO LINCE DE LA PEÑA
NOTARIO TITULAR
NOTARÍA NÚMERO VEINTISÉIS



Nicolás Bravo No. 73 B • Zona Centro • Banderilla, Ver. • Tel. 228 811 2269 • contacto@notariaveintiseis.com

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Xalapa

VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

Inscripción vía web inmediata

202400281322006T
Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
7506	GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
202400281322	10/09/2024 05:29:19 T.CENTRO	OCTAVIO CARLOS SANCHEZ CUNEO

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
8814	Escritura

Fedatario / Autoridad

Jorge Armando Lince de la Peña

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
7506	M2-Asamblea	Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	10/09/2024 05:29:19 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 27193507	10/09/2024 05:28:50 T.CENTRO	$2,648.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

Nombre

Edgar Edmundo Castillo Rosaldo

Firma

ET0rMG1f01fHuJM1Z0bdbv172xBhG+PjeQc4qXsHmco=

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20240910232919.387Z

wBFEOir/2s53E1xXvbq2DMVob3jR+7fmMJ26wOjpz5eE1uE/UedPLc1mtZVK9+CwYV6Pr6gpmmWg/
5+q3LCFS6H4/gttu943Bz1Lu/
Zj5iEO0SiT1sL03r18FVW6w962l6RzPzmGob3xZvnv5kGWfr42zRaFsueZogiT1LOn+nZwCxG
+FyetLxazqMtee1Wn/i7ugfPs+sYvP60nKHU8nb0XKV0tVVwqnKhPUyJQMFze6SwJpM1Dc+2BmHl83f
+4AGYZekocFHCngBQ/ypULgT22B9DbE/WIKP8ADZJ+9GxpaZHbOzlMLpwhWUg
+H23AOTuuf8ceDrm4k2AN+ND0Gg==

FIRMÓ



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Xalapa

VERACRUZ
GOBIERNO DEL ESTADO

Inscripción vía web inmediata

20240928Y322006T

Número Único de Documento

Responsable de oficina

Edgar Edmundo Castillo Rosaldo

>30010962 P81iwXQAKuS/CDVUbGayJGJ+z0s=|
QJTgRbUn6mj8YE/DKFqVB/iRbBeG1OkVkn3kQr5H+CHSgK5MXiLu94Tyd6go31zPHEM4awCwOJ2t3pz2eR6lxj9AX5iv/
c1E7VNKDZygNv+SaakxFBR13Z3Rcqcgft+5qJUlCrWu0QsXc3UBFso/
k3FlB75SXzR4SO65UJ53olKurWmSde2EV3cCvNlWy5SGL9okw0g0qnamg59kXci2Xx8qxxERqMf6eQmAnRNuk8m0AlECQw/
vLYjeZ/gmzbgENnD42FBSr7jpRq/
82HzUQ8CZ2sdBxwWhdyRohWYIxp98Jhef3xX16O1yf9ysKXGrSljBlx6pTSDJsoSNjnm1OA==

ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Registro Público de Comercio

Xalapa

Asamblea

LIC. JORGE A. LINCE DE LA PEÑA
NOTARIO TITULAR - BANDERILLA - VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VERACRUZ
GOBIERNO DEL ESTADO

2024002813220006T
Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico: 7506

Por instrumento No. 8814 **Libro:** 168

De fecha: 10/09/2024

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Jorge Armando Lince de la Peña **No.** 26

Estado: Veracruz de Ignacio de la Llave **Municipio:** Banderilla

Consta que a solicitud de: OCTAVIO CARLOS SANCHEZ CUNEO

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: GRUPO COMERCIAL CHEDRAUI, S.A. DE C.V.

Se formalizó el acta de asamblea:

[X] **General** [] **Especial**

En caso de asamblea general

[X] **Ordinaria** [X] **Extraordinaria**

De fecha: 05/04/2024

Y se tomaron los siguientes acuerdos

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

Compulsa de estatutos en cumplimiento a lo dispuesto en el segundo resolutivo del punto diez del orden del día, en el que se ordena se lleve a cabo la COMPULSA DE ESTATUTOS derivada de la modificación a los Estatutos de la sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 fracción XII del Código de Comercio.

Anotar el resumen de acuerdo(s)objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

PUNTO DIEZ... RESOLUCIONES... 2.-Con el propósito de contar con un instrumento que refleje en su totalidad las disposiciones sociales, se instruye a los delegados que se designen al efecto llevar a cabo una compulsa estatutaria ante el fedatario público de su elección.

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

Asamblea

202400281322006T

Número Único de Documento

86.92

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

Mexicano por nacimiento, originario de Ciudad Madero, Tamaulipas, nació el 22 de marzo de 1980, casado, Abogado, con domicilio en privada Antonio Chedraui Caram #248, colonia Encinal en Xalapa, Veracruz

Datos de inscripción

NCI

202400281322

Fecha inscripción

10/09/2024 05:29:19 T.CENTRO

Fecha ingreso

10/09/2024 05:29:19 T.CENTRO

Responsable de oficina

Edgar Edmundo Castillo Rosaldo